



SERVICIOS JURÍDICOS
Y CONSULTORÍA

Cra 23 #63-15 Edificio El Castillo Of. 506
Manizales - Caldas
sjcabogados1@gmail.com



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES Y HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE MANIZALES - SALA CIVIL FAMILIA.

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A

DEMANDADO: Mauricio Gómez Rodriguez

RADICADO: 17001 31 03 003 2009 0224 00

REFERENCIA: Recurso de apelación

JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.853.299 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio con T.P. número 339.367 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **JUAN CARLOS OROZCO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.848 de Manizales, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término oportuno, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** frente al auto emitido en diligencia de entrega de bien inmueble, el día viernes 02 de julio y el martes 06 de julio de 2021, por medio del cuál se rechazó la oposición hecha por esta apoderada a la entrega del bien inmueble. El anterior pronunciamiento se realiza en los siguientes términos:

1. En el año 2012 por medio de compraventa a los señores Luz Marina Sepúlveda y Luis Guillermo Martínez, el señor Juan Carlos Orozco Orozco adquirió la posesión del predio ubicado en el Lote "Las Araucarias" – Vía al Tronío – Casa 5, de La Florida ubicada en el municipio de Villamaría, la cual se encontraba vigente desde el año 2010.
2. El señor Juan Carlos Orozco ha realizado la ocupación pacífica, de buena fe y con ánimo de señor y dueño desde el año 2012 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101436 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, los linderos del inmueble aludido, ubicado en la zona de la Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, son "### Por el ORIENTE, que es su frente, en veinte (20) metros con la carretera de penetración, que parte de la carretera de "La florida", a la propiedad del señor Alberto Gómez Arrubla, por el

JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ
Abogada
☎ 313 594 8145

SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
☎ 316 490 5213

JUAN JOSÉ ESPINOSA ORTÍZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
☎ 302 329 9700



OCCIDENTE, con la quebrada "El zanjón", en veinte metros, por el norte, en extensión aproximada de cincuenta y tres metros o la extensión que tenga, con propiedad del vendedor Cárdenas Arboleda y por el SUR, en la misma extensión o en la que tenga, con propiedad de Andrés Álvarez Hoyos####"

3. Con ocasión de lo anterior, mi mandante ha realizado múltiples mejoras dentro del predio, tanto en la casa de habitación, que actualmente se encuentra constituida legalmente en un jardín infantil, como en la ornamentación y adecuación de las zonas verdes, manteniendo siempre el predio en excelentes condiciones.
4. El jardín infantil San Agustín, se constituyó legalmente en el año 2014 por medio de la matrícula inmobiliaria número 00167757 de cámara y comercio y la resolución de la secretaria de educación de la gobernación de caldas número 4869-6 del 10 de Junio de 2015, por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al jardín infantil San Agustín de carácter no oficial, este se encuentra en cabeza de la señora Isabel Cristina Ocampo Nieto identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.318 de Manizales, quien actualmente es tenedora del bien y reconoce plenamente mi posesión pública, pacífica e ininterrumpida.
5. En el transcurso del ejercicio de la posesión, mi mandante jamás fue notificado ni informado del proceso ejecutivo que se lleva a cabo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito con radicado 17001-31-03-003-2009-00224-00. Este acontecimiento fue completamente ajeno a la posesión, ya que la ocupación del predio siempre ha sido de buena fe, en el cual se encuentra como garantía el bien en cuestión.
6. El señor Juan Carlos Orozco tuvo conocimiento del trámite de entrega del bien que se llevó a cabo el día 02 de julio de 2021, el 28 de junio del mismo año, en razón a que la Comisaría de Familia del municipio de Villamaría se comunicó con una de las trabajadoras del jardín para informarle que no podía tener niños en la institución, ya que se llevaría a cabo una diligencia de entrega del bien.
7. El día viernes 02 de julio de 2021 a las 9 AM, se llevó a cabo diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE dentro del proceso de la referencia donde se realizó

identificación del bien inmueble y se programó la entrega de éste para el día martes 06 de julio de 2021 a las 2:30 PM.

8. En la diligencia se ejerció el derecho de oposición a la entrega del bien inmueble, basada en los hechos anteriormente expuestos.
9. El Juez rechazó de plano esta solicitud argumentando que de acuerdo al artículo 456 del Código General del Proceso “ (...) no se admitirá en la diligencia de entrega oposiciones”, y ateniéndose a lo dicho por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Manizales en auto del 04 de junio de 2021 donde se ordenó la entrega del bien.
10. El martes 06 de julio de 2021, se presentó en diligencia recurso de reposición y en subsidio de apelación a la decisión del Juez. El Juez dio trámite al recurso de reposición confirmando los argumentos expuestos y concedió el recurso de apelación.
11. Dando aplicación al artículo 322 del Código General del Proceso y dentro del término establecido, nos permitimos presentar recurso de apelación a la decisión proferida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El auto proferido en la diligencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, donde niega la oposición interpuesta, no tuvo en cuenta la totalidad de las pruebas y razones de derecho expuestas, centrándose solo en lo dispuesto por el Juzgado comitente, y dejando de lado la afectación a los derechos fundamentales de mi mandante. Por lo anterior, solicito que se revoque esta decisión en su totalidad y que sean garantizados los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del señor JUAN CARLOS OROZCO OROZCO. Que como consecuencia de esta protección solicito de forma respetuosa lo siguiente:

- Que se reconozca al señor JUAN CARLOS OROZCO OROZCO como interviniente dentro del presente proceso, habida cuenta del interés directo que tiene sobre el bien, al ser poseedor del mismo por un periodo superior a 10 años, por lo que todas las decisiones que se tomen en el proceso lo afectan directamente.
- Que mientras se defina la situación del bien del cual mi mandante es poseedor, se revoque la entrega del mismo y se le otorgue la calidad de secuestre del mismo a mi representado.

Las anteriores solicitudes se realizan conforme a las siguientes razones:

I. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO:

El sustento del derecho al debido proceso se encuentra contenido en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, el cual reza lo siguiente:

“ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Frente al particular, la Corte Constitucional ha estipulado algunos lineamientos que son base para la garantía y el ejercicio del derecho en cuestión:



SERVICIOS JURÍDICOS
Y CONSULTORÍA

Cra 23 #63-15 Edificio El Castillo Of. 506
Manizales - Caldas
✉ sjcabogados1@gmail.com



“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

De lo expuesto, se resalta que en ningún momento al señor JUAN CARLOS OROZCO OROZCO le notificaron ni informaron acerca del proceso que se estaba llevando a cabo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, esto, pese a que los acreedores tenían conocimiento de la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que ejercía.

II. POSESIÓN PÚBLICA, PACÍFICA, ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FÉ:

JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ
Abogada
☎ 313 594 8145

SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
☎ 316 490 5213

JUAN JOSÉ ESPINOSA ORTÍZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
☎ 302 329 9700





SERVICIOS JURÍDICOS
Y CONSULTORÍA

Cra 23 #63-15 Edificio El Castillo Of. 506
Manizales - Caldas
sjcabogados1@gmail.com



La posesión se encuentra definida por el artículo 762 del Código Civil como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus.

El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

Es claro que el señor JUAN CARLOS OROZCO OROZCO ha ejercido actos con ánimo absoluto de señor y dueño, posterior a la compra de la posesión que llevó a cabo en el año 2012, teniendo en cuenta que cuando inició la pertenencia el secuestro no hizo presencia ni realizó el trabajo encomendado.

Es de tener en cuenta, que el embargo y secuestro del bien no obstaculizan de ninguna manera la posesión, como lo expone la Corte Suprema en sentencia de Casación, 4 de julio de 1932, XL, 180:

“ (...) mediante fallo adiado el 30 de septiembre de 1954, la Corte insistió en la precedente tesis y explicó que “„[e]l embargo y depósito de una finca raíz no impide que se consume la prescripción adquisitiva de ella. Por el embargo no se traslada ni se modifica el dominio ni la posesión de la cosa depositada; y si bien es cierto que la enajenación de los bienes embargados está prohibida por la ley, bajo pena de nulidad, el fenómeno de la prescripción es cosa muy distinta de la enajenación. Si la posesión no se pierde por el hecho del embargo, no hay disposición alguna en el C. C., que se oponga a la usucapión o prescripción adquisitiva, la cual, por ser título originario de dominio, difiere esencialmente de la enajenación”

Con esto, es claro que la posesión ejercida por el señor JUAN CARLOS OROZCO OROZCO fue totalmente legal y constituye de manera idónea un derecho a su nombre que no puede desconocerse.

JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ
Abogada
☎ 313 594 8145

SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
☎ 316 490 5213

JUAN JOSÉ ESPINOSA ORTIZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
☎ 302 329 9700



III. EJERCICIO DEL DERECHO A LA OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL BIEN EN CALIDAD DE POSEEDOR:

En sentencia T-768 de 2011 proferida por la Corte Constitucional, se presenta una oposición similar al presente caso. Sobre el derecho a la oposición establece:

“En el presente caso, la decisión del Tribunal accionado de dar aplicación al artículo 338 del Código de Procedimiento Civil no es, para la Sala, irrazonable, y mucho menos puede llegar a considerarse que dicha disposición es claramente inaplicable al caso expuesto en la presente acción de tutela. Esto es así por cuanto la norma en comento se refiere igualmente a la entrega de bienes y tiene en cuenta que terceros afectados con la entrega del bien pueden verse perjudicados. La perspectiva según la cual terceros deben obtener una oportunidad procesal para pronunciarse frente a la entrega de un inmueble objeto de remate no es desproporcionada o irrazonable, pues tiene en cuenta la situación, como la expuesta por los accionantes, en las que existe un serio debate sobre la viabilidad de la entrega. Igualmente, dada la ubicación del artículo 338 en la estructura del Código –en el capítulo relativo a la ejecución de las sentencias judiciales–, muestra como su aplicación en el caso concreto no es abierta y claramente impertinente, sino por el contrario, que el camino seguido por el Tribunal, a pesar de no ser unánimemente compartido por otros operadores judiciales involucrados en el caso, no es irrazonable o desproporcionado.”

En el caso estudiado por la Corte se hace aplicación del artículo 338 del Código de Procedimiento Civil hoy artículo 309 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.
2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se



SERVICIOS JURÍDICOS
Y CONSULTORÍA

Cra 23 #63-15 Edificio El Castillo Of. 506
Manizales - Caldas
sjcabogados1@gmail.com



aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el

JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ
Abogada
☎ 313 594 8145

SANTIAGO HERNÁNDEZ MEJÍA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
☎ 316 490 5213

JUAN JOSÉ ESPINOSA ORTIZ
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
☎ 302 329 9700



proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega."

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que a mi representado no se le tuvo en cuenta en ningún momento, ni le notificaron o informaron del proceso que se estaba llevando a cabo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, negándole así la oportunidad procesal de pronunciarse frente a las distintas acciones ejercidas sobre el bien inmueble, se vio vulnerado su derecho a la oposición.

La oposición planteada en la diligencia de entrega del día viernes 02 de julio era la oportunidad que mi mandante tenía para hacer valer su derecho al debido proceso, defensa y contradicción que se le ha negado durante todo el proceso.

Teniendo en cuenta todos los argumentos y razones expuestas, solicito respetuosamente que se revoque la decisión en su totalidad y que se proceda a darle trámite a la oposición presentada en debida forma en diligencia de entrega del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- Memorial dirigido al Juzgado 03 Civil del Circuito y al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría el 01 de julio de 2021.
- Constancia de recibido de los memoriales.
- Auto interlocutorio 167 del 30 de abril del año en curso, proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Manizales.
- 71 folios que acreditan la posesión del señor JUAN CARLOS OROZCO OROZCO sobre el bien inmueble.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en los siguientes medios:

DIRECCIÓN: Calle 69 No. 1-142 Casa 5 vía al Tronio, ubicado en la vereda "La Florida".

TELÉFONO: 3057889668

CORREO ELECTRÓNICO: juanitacortesvelasquez960911@gmail.com

Atentamente,

JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ

C.C No. 1.053.853.299 de Manizales

T.P No. 339.367 del C.S. de la Judicatura

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 01 de Julio del 2021

HORA: 11:06:20 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN CARLOS OROZCO OROZCO**, con el radicado; 20090224, correo electrónico registrado; **juanitacortesvelasquez960911@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Solicitud200900224.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210701110621-RJC-12578

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

Referencia: Solicitud Aplazamiento Entrega Bienes Inmuebles

Radicado: 17001-31-03-003-2009-0224-00

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.848 de Manizales, en calidad de **POSEEDOR** del predio ubicado en la vereda “La Florida”, denominado “Las Araucarias”, Casa 5 vía el Tronío; por medio del presente escrito me permito solicitar de forma respetuosa que sea **RECONOCIDO** que he realizado una ocupación pacífica y de buena fe, con ánimo de señor y dueño, por más de 10 años en el predio ubicado en la a vereda “La Florida” denominado “Las Araucarias”, casa 5 vía al Tronío, predio sobre el cual se decretó el embargo y secuestro dentro del presente proceso y que como consecuencia de ello, se realice el **APLAZAMIENTO A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES** dentro del proceso en referencia, programada para el próximo 02 de julio de 2021. Las anteriores peticiones se realizan con base en lo siguiente:

1. En el año 2012 por medio de compraventa a los señores Luz Marina Sepúlveda y Luis Guillermo Martínez, adquirí la posesión del predio ubicado en el Lote "Las Araucarias" – Vía al Tronío – Casa 5, de la florida ubicada en el municipio de Villamaría.
2. He realizado la ocupación pacífica, de buena fe y con ánimo de señor y dueño desde el año 2012 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101436 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, los linderos del inmueble aludido, ubicado en la zona de la Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, son “### Por el ORIENTE, que es su frente, en veinte (20) metros con la carretera de penetración, que parte de la carretera de “La florida”, a la propiedad del señor Alberto Gómez Arrubla, por el OCCIDENTE, con la quebrada “El zanjón”, en veinte metros, por el norte, en extensión aproximada de cincuenta y tres metros o la extensión que tenga, con propiedad del vendedor Cárdenas Arboleda y por el SUR, en la misma extensión o en la que tenga, con propiedad de Andrés Álvarez Hoyos###”
3. Con ocasión de lo anterior, he realizado múltiples mejoras dentro del predio, tanto en la casa de habitación, que actualmente se encuentra constituida

legalmente en un jardín infantil, como en la ornamentación y adecuación de las zonas verdes, manteniendo siempre el predio en excelentes condiciones.

4. El jardín infantil San Agustín, se constituyó legalmente en el año 2014 por medio de la matrícula inmobiliaria número 00167757 de cámara y comercio y la resolución de la secretaria de educación de la gobernación de caldas número 4869-6 del 10 de Junio de 2015, por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al jardín infantil San Agustín de carácter no oficial, este se encuentra en cabeza de la señora Isabel Cristina Ocampo Nieto identificada con cedula de ciudadanía número 24.339.318 de Manizales, quien actualmente es tenedora del bien y reconoce plenamente mi posesión pública, pacífica e ininterrumpida.
5. En el transcurso del ejercicio de la posesión, jamás fui notificado ni informado del proceso ejecutivo que se lleva a cabo en el juzgado tercero civil del circuito con radicado 17001-31-03-003-2009-00224-00, este acontecimiento fue completamente ajeno a la posesión, ya que mi ocupación del predio siempre ha sido de buena fe, en el cual se encuentra como garantía el bien en cuestión.
6. Tuve conocimiento del trámite de entrega del bien que se llevará a cabo el día 02 de julio de 2021, el 28 de junio del mismo año, en razón a que la comisaría de familia del municipio de Villamaría se comunicó con una de las trabajadoras del jardín para informarle que no podía tener niños en la institución, ya que se llevaría a cabo una diligencia de entrega del bien.
7. La anterior situación desconoce que he realizado una ocupación pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de 10 años, donde no se ha adelantado ninguna acción con el ánimo de recuperar el bien, razón por la que con el ánimo de señor y dueño he realizado múltiples mejoras al mismo y he arrendado dicho bien, donde desde el año 2014 y hasta la fecha opera un jardín infantil, en el que estudian menores de 5 años, quienes por su condición y edad son sujetos de especial protección constitucional, al igual que cuentan con un nomina de trabajadores que con dicha diligencia notificada de forma intempestiva, afectaría gravemente su mínimo vital y su derecho constitucional al trabajo.
8. Por lo anterior, solicito de forma respetuosa que se garanticen los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del suscrito y que se

garanticen y protejan los derechos fundamentales de los niños, quienes son sujetos de protección constitucional y del trabajo y mínimo vital de los trabajadores del jardín que a la fecha se encuentran ocupando el predio en calidad de tenedores. Como consecuencia de dicha protección solicito de forma respetuosa lo siguiente:

- Que se aplase la diligencia de entrega programada para el día 02 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.
- Que en caso tal de que se determine adelantar la diligencia, se permita ejercer el derecho a la oposición a la entrega en calidad de poseedor del bien, con base en lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso, normativa que permite su aplicación en el caso concreto, de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia T-768 del año 2011 emitida por la Corte Constitucional, en la que dispuso en un caso similar:

“En el presente caso, la decisión del Tribunal accionado de dar aplicación al artículo 338 del Código de Procedimiento Civil no es, para la Sala, irrazonable, y mucho menos puede llegar a considerarse que dicha disposición es claramente inaplicable al caso expuesto en la presente acción de tutela. Esto es así por cuanto la norma en comento se refiere igualmente a la entrega de bienes y tiene en cuenta que terceros afectados con la entrega del bien pueden verse perjudicados. La perspectiva según la cual terceros deben obtener una oportunidad procesal para pronunciarse frente a la entrega de un inmueble objeto de remate no es desproporcionada o irrazonable, pues tiene en cuenta la situación, como la expuesta por los accionantes, en las que existe un serio debate sobre la viabilidad de la entrega. Igualmente, dada la ubicación del artículo 338 en la estructura del Código –en el capítulo relativo a la ejecución de las sentencias judiciales–, muestra como su aplicación en el caso concreto no es abierta y claramente impertinente, sino por el contrario, que el camino seguido por el Tribunal, a pesar de no ser unánimemente compartido por otros operadores judiciales involucrados en el caso, no es irrazonable o desproporcionado.”

- Que se envíe la totalidad del expediente del proceso en mención o se permita acceder al mismo para ejercer el derecho de defensa y contradicción, como interviniente dentro del caso, habida cuenta que tengo interés directo en el bien, al ser el poseedor del mismo por un periodo superior a 10 años, razón por la que todas las decisiones que se tomen en el proceso me afectan directamente.

- Que hasta tanto no se defina la situación del bien en el que soy el poseedor, no se proceda a la entrega del mismo, pues se me ocasionarían graves perjuicios a mi, a las personas que actualmente son tenedores del bien, a los niños que estudian en el jardín y a los trabajadores del mismo. En su defecto y en caso tal de que se decida realizar la entrega del bien, que la misma se aplace hasta tanto termine el periodo escolar del año 2021, con el fin de no ocasionar un perjuicio irremediable a los derechos a la educación, derechos de los niños, mínimo vital y trabajo.
9. Por lo anterior, y con el fin de acreditar mi calidad de poseedor de forma sumaria, aporto total de 66 folios que dan cuenta de las mejoras realizadas en el predio, mis actos de señor y dueño dentro del mismo y del jardín que actualmente opera en dicho predio.

NOTIFICACIONES

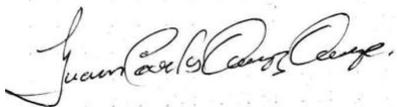
Recibiré notificaciones en los siguientes medios:

DIRECCIÓN: Calle 69 No. 1-142 Casa 5 vía al Tronio, ubicado en la vereda "La Florida".

TELÉFONO: 3057889668 -3135948145

CORREO ELECTRÓNICO: juanitacortesvelasquez960911@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.



JUAN CARLOS OROZCO OROZCO

C.C 10.271.848 de Manizales



Juanita Cortés velasquez <juanitacortesvelasquez960911@gmail.com>

Solicitud de Aplazamiento Diligencia Rad. 2009 - 0224

1 mensaje

Juanita Cortés velasquez <juanitacortesvelasquez960911@gmail.com>

1 de julio de 2021, 11:12

Para: j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA
E.S.D

REFERENCIA: Solicitud Aplazamiento Entrega Bienes Inmuebles
RADICADO: 17001-31-03-003-2009-0224-00

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, a través del presente me permito radicar solicitud de aplazamiento de la diligencia de entrega de bienes inmuebles dentro del proceso en referencia, programada para el próximo 2 de julio de 2021. Adjunto memorial.

Muchas gracias, quedo atento a sus comentarios.



MEMORIAL SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA, JUZGADO PROMISCOU VILLAMARIA.pdf
18214K

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA
E.S.D**

Referencia: Solicitud Aplazamiento Entrega Bienes Inmuebles

Radicado: 17001-31-03-003-2009-0224-00

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.271.848 de Manizales, en calidad de **POSEEDOR** del predio ubicado en la vereda “La Florida”, denominado “Las Araucarias”, Casa 5 vía el Tronío; por medio del presente escrito me permito solicitar de forma respetuosa que sea **RECONOCIDO** que he realizado una ocupación pacífica y de buena fe por más de 10 años en el predio ubicado en la a vereda “La Florida” denominado “Las Araucarias”, casa 5 vía al Tronío, predio sobre el cual se decretó el embargo y secuestro dentro del presente proceso y que como consecuencia de ello, se realice el **APLAZAMIENTO A LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIENES INMUEBLES** dentro del proceso en referencia, programada para el próximo 02 de julio de 2021. Las anteriores peticiones se realizan con base en lo siguiente:

1. En el año 2012 por medio de compraventa a los señores Luz Marina Sepúlveda y Luis Guillermo Martínez, adquirí la posesión del predio ubicado en el Lote "Las Araucarias" – Vía al Tronio – Casa 5, de La Florida ubicada en el municipio de Villamaría, la cual se encontraba vigente desde el año 2010.
2. He realizado la ocupación pacífica, de buena fe y con ánimo de señor y dueño desde el año 2012 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101436 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, los linderos del inmueble aludido, ubicado en la zona de la Florida, jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas, son “### Por el ORIENTE, que es su frente, en veinte (20) metros con la carretera de penetración, que parte de la carretera de “La florida”, a la propiedad del señor Alberto Gómez Arrubla, por el OCCIDENTE, con la quebrada “El zanjón”, en veinte metros, por el norte, en extensión aproximada de cincuenta y tres metros o la extensión que tenga, con propiedad del vendedor Cárdenas Arboleda y por el SUR, en la misma extensión o en la que tenga, con propiedad de Andrés Álvarez Hoyos###”
3. Con ocasión de lo anterior, he realizado múltiples mejoras dentro del predio, tanto en la casa de habitación, que actualmente se encuentra

constituida legalmente en un jardín infantil, como en la ornamentación y adecuación de las zonas verdes, manteniendo siempre el predio en excelentes condiciones.

4. El jardín infantil San Agustín, se constituyó legalmente en el año 2014 por medio de la matrícula inmobiliaria número 00167757 de cámara y comercio y la resolución de la secretaria de educación de la gobernación de caldas número 4869-6 del 10 de Junio de 2015, por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al jardín infantil San Agustín de carácter no oficial, este se encuentra en cabeza de la señora Isabel Cristina Ocampo Nieto identificada con cedula de ciudadanía número 24.339.318 de Manizales, quien actualmente es tenedora del bien y reconoce plenamente mi posesión pública, pacífica e ininterrumpida.
5. En el transcurso del ejercicio de la posesión, jamás fui notificado ni informado del proceso ejecutivo que se lleva a cabo en el juzgado tercero civil del circuito con radicado 17001-31-03-003-2009-00224-00, este acontecimiento fue completamente ajeno a la posesión, ya que mi ocupación del predio siempre ha sido de buena fe, en el cual se encuentra como garantía el bien en cuestión.
6. Tuve conocimiento del trámite de entrega del bien que se llevará a cabo el día 02 de julio de 2021, el 28 de junio del mismo año, en razón a que la comisaría de familia del municipio de Villamaría se comunicó con una de las trabajadoras del jardín para informarle que no podía tener niños en la institución, ya que se llevaría a cabo una diligencia de entrega del bien.
7. La anterior situación desconoce que he realizado una ocupación pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más de 10 años, donde no se ha adelantado ninguna acción con el ánimo de recuperar el bien, razón por la que con el ánimo de señor y dueño he realizado múltiples mejoras al mismo y he arrendado dicho bien, donde desde el año 2014 y hasta la fecha opera un jardín infantil, en el que estudian menores de 5 años, quienes por su condición y edad son sujetos de especial protección constitucional, al igual que cuentan con un nomina de trabajadores que con dicha diligencia notificada de forma intempestiva, afectaría gravemente su mínimo vital y su derecho constitucional al trabajo.
8. Por lo anterior, solicito de forma respetuosa que se garanticen los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del

suscrito y que se garatnicen y protejan los derechos fundamentales de los niños, quienes son sujetos de protección constitucional y del trabajo y mínimo vital de los trabajadores del jardín que a la fecha se encuentran ocupando el predio en calidad de tenedores. Como consecuencia de dicha protección solicito de forma respetuosa lo siguiente:

- Que se aplace la diligencia de entrega programada para el día 02 de julio de 2021 a las 09:00 a.m.
- Que en caso tal de que se determine adelantar la diligencia, se permita ejercer el derecho a la oposición a la entrega enc alidad de poseedor el bien, con base en lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso, normativa que permite su aplicación en el caso concreto, de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia T-768 del año 2011 emitida por la Corte Constitucional, en la que dispuso en un caso similar:

“En el presente caso, la decisión del Tribunal accionado de dar aplicación al artículo 338 del Código de Procedimiento Civil no es, para la Sala, irrazonable, y mucho menos puede llegar a considerarse que dicha disposición es claramente inaplicable al caso expuesto en la presente acción de tutela. Esto es así por cuanto la norma en comento se refiere igualmente a la entrega de bienes y tiene en cuenta que terceros afectados con la entrega del bien pueden verse perjudicados. La perspectiva según la cual terceros deben obtener una oportunidad procesal para pronunciarse frente a la entrega de un inmueble objeto de remate no es desproporcionada o irrazonable, pues tiene en cuenta la situación, como la expuesta por los accionantes, en las que existe un serio debate sobre la viabilidad de la entrega. Igualmente, dada la ubicación del artículo 338 en la estructura del Código –en el capítulo relativo a la ejecución de las sentencias judiciales–, muestra como su aplicación en el caso concreto no es abierta y claramente impertinente, sino por el contrario, que el camino seguido por el Tribunal, a pesar de no ser unánimemente compartido por otros operadores judiciales involucrados en el caso, no es irrazonable o desproporcionado.”

- Que se envíe la totalidad del expediente del proceso en mención o se permita acceder al mismo para ejercer el derecho de defensa y contradicción, como interviniente dentro del caso, habida cuenta que

tengo interes directo en el bien, al ser el poseedor del mismo por un periodo superior a 10 años, razón por la que todas las decisiones que se tomen en el proceso me afectan directamente.

- Que hasta tanto no se defina la situación del bien en el que soy el poseedor, no se proceda a la entrega del mismo, pues se me ocasionarían graves perjuicios a mi, a las personas que actualmente son tenedores del bien, a los niños que estudian en el jardín y a los trabajadores del mismo. En su defecto y en caso tal de que se decida realizar la entrega del bien, que la misma se aplaze hasta tanto termine el periodo escolar del año 2021, con el fin de no ocasionar un perjuicio irremediable a los derechos a la educación, derechos de los niños, minimo vital y trabajo.
9. Por lo anterior, y con el fin de acreditar mi calidad de poseedor de forma sumaria, apporto total de 66 folios que dan cuenta de las mejoras realizadas en el predio, mis actos de señor y dueño dentro del mismo y del jardín que actualmente opera en dicho predio.

NOTIFICACIONES

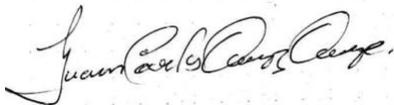
Recibiré notificaciones en los siguientes medios:

DIRECCIÓN: Calle 69 No. 1-142 Casa 5 vía al Tronio, ubicado en la vereda "La Florida".

TELÉFONO: 3057889668 -3135948145

CORREO ELECTRÓNICO: juanitacortesvelasquez960911@gmail.com

Del señor Juez, Atentamente.



JUAN CARLOS OROZCO OROZCO

C.C 10.271.848 de Manizales



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Mauricio Gómez Rodríguez |
| Radicado | 17001-31-03-003-2009-00224-00 |
| Auto interlocutorio | 167 |

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-101436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

II. ANTECEDENTES

2.1. El día 7 de abril de 2021 se llevó a cabo audiencia de remate (CGP, art. 452) del inmueble anteriormente referenciado, el cual fue adjudicado a los señores María Lilia Quintero González y Carlos Julio Ramírez Orozco por la suma de \$ 534'850.000; allí mismo, se les previno para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia procediera a realizar el pago de las siguientes sumas de dinero:

- \$ 292'850.000, que corresponde a la diferencia entre el valor en que fue adjudicado el inmueble subastado y la consignación que efectuó para ostentar la calidad de postora hábil. Se precisó que este rubro debía depositarse en la cuenta judicial del Despacho.
- \$ 26'742.500, por concepto del impuesto de remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Mediante memorial del 14 abril de 2021, los rematantes aportaron soportes documentales del pago de estos rubros, los cuales fueron agregados al expediente digital. De estos se constata que el los referidos pagos fueron realizados el día 13 de abril de 2021.

III. CONSIDERACIONES

3.1. La presente cuestión es regulada por el artículo 453 del Código General del Proceso, que determina que el rematante deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate, (i) consignar a órdenes del Juzgado de conocimiento el saldo del precio del bien subastado, descontando la suma que depositó para hacer postura; (ii) y presentar recibo de pago del impuesto de remate. De no proceder con dichas cargas, deviene la improbación de la diligencia.

Vemos entonces que estas exigencias fueron satisfechas por los rematantes, pues dentro del término indicado en la norma allegaron al juzgado comprobante de depósito judicial por la suma de \$ 292'850.000, que equivale a la diferencia existente entre el valor en que fue adjudicado el inmueble subastado [\$ 534'850.000] y la consignación que efectuó para ostentar la calidad de postora hábil [\$ 242'000.000].

También se radicó dentro del mismo lapso recibo de pago por concepto del impuesto de remate de que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, expedido por el Banco Agrario de Colombia S.A., y que asciende a \$ 26'742.500, que efectivamente equivale al 5% sobre el valor final del remate¹.

Vemos entonces que los rematantes dieron cabal cumplimiento a las exigencias reseñadas por el Despacho en la audiencia de remate celebrada el día 7 de abril de 2021, las cuales son una aplicación efectiva de los requerimientos contemplados en el inciso 1º del artículo 453 del Código General del Proceso.

Señala el canon 455 *ibídem* que de encontrarse satisfechos los mandatos aludidos, el Despacho deberá aprobar la diligencia de remate, y emitir los ordenamientos consecuenciales de la norma aludida.

Es así que el Despacho **APROBARÁ** la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-101436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, adjudicado a los señores María Lilia Quintero González y Carlos Julio Ramírez Orozco, disponiéndose la cancelación del gravamen hipotecario existente, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, y los demás ordenamientos previstos en los numerales 1º a 7º *eiusdem*, en lo pertinente, conforme se indicará en la parte resolutive de este auto.

¹ La norma aludida reza de la siguiente forma: “Artículo 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 7o de la Ley 11 de 1987 quedará así:

“Artículo 7o. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

“Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

3.2. Concurrencia de embargos de diferentes especialidades.

También se dispondrá oficiar a las autoridades que decretaron medidas de embargo, de forma concurrente, sobre el inmueble objeto del proceso (CGP, art. 465), con el fin de que alleguen la información de que trata esta norma, siempre y cuando tales cautelas se encuentren vigentes.

Es importante resaltar que durante el desarrollo del presente trámite, se comunicó a este Juzgado la concurrencia de embargos, de la siguiente forma:

| Trámite | Autoridad | Demandante | Ubicación del oficio | Observaciones |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ejecutivo laboral, radicado “2011-00023”. | Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales | Rubén Darío Gómez | Fl. 139. | |
| Ejecutivo laboral, radicado “2011-00062” | Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales | Rosa García López | Fl. 146 | <u>Trámite terminado.</u> Según oficio No. 1126 del 23 de julio de 2019 (fl. 486). |
| Cobro coactivo | DIAN – Seccional Manizales | | Oficio No. 110242448-2559 del 13 de mayo de 2011 (fl. 163). | <u>Trámite terminado</u> según oficio No. 1102424448-01935 del 27 de agosto de 2019 proveniente de la DIAN (fl. 541). |
| Ejecutivo laboral, radicado “2011-00485”. | Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales | Nicolás Marín Buriticá | Fl. 185. | |
| Cobro coactivo | SENA – Regional Caldas | | Fls. 229 y 554 | |
| Cobro coactivo | Municipio de Villamaría | | Fl. 239 | |
| Ejecutivo por alimentos | Juzgado Primero de Familia de Manizales | Lina Marcela Ocampo | Fl. 307 | Terminado según oficio No. 2232 del 20 de noviembre de 2017 (fl. 421). |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-101436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, llevada a cabo el día 7 de abril de 2021, dentro del proceso descrito en la referencia, y teniendo como adjudicatarios a los señores **MARÍA LILIA QUINTERO GONZÁLEZ** (C.C. 24.643.850) y **CARLOS JULIO RAMÍREZ OROZCO** (C.C. 10.253.369).

Descripción del bien: un solar o lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la vereda “La Florida”, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, denominado “Las Araucarias” ubicado en la nomenclatura oficial vía al tronío, casa número 5. **Linderos:** “### Por el ORIENTE, que es su frente, en veinte (20) metros con la carretera de penetración, que parte de la carretera de “La Florida”, a la propiedad del señor Alberto Gómez Arrubla, por el OCCIDENTE, con la quebrada “El Zanjón”, en veinte metros, por el Norte, en extensión aproximada de cincuenta y tres metros o la extensión que tenga, con propiedad del vendedor Cárdenas Arboleda y por el SUR, en la misma extensión o en la que tenga, con propiedad de Andrés Álvarez Hoyos###”

Antecedente registral: El señor Mauricio Gómez Rodríguez adquirió el dominio del bien objeto de remate mediante el modo de la tradición, como consecuencia de la compraventa celebrada con la señora Elizabeth López Ríos, suscrita mediante Escritura Pública No. 3695 del 19 de mayo de 2008, de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, correspondiente a la anotación No. 6 del Certificado Tradición del mismo.

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble aludido, correspondiente a:

| Constituyente | Acreedor | Escritura Pública | Notaría | Anotación en Certificado de Tradición |
|--------------------------|-----------------------|---------------------|-----------------|---------------------------------------|
| Mauricio Gómez Rodríguez | Banco Davivienda S.A. | 3695 del 19/05/2008 | 2º de Manizales | 7 |

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble subastado.

En consecuencia, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda a cancelar las anotaciones 10, 11 y 12 del Certificado de Tradición del bien raíz aludido, correspondientes a las medidas cautelares de embargo decretadas por este Juzgado, el Municipio de Villamaría – Tesorería Municipal- y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

Asimismo, **oficiése** al secuestre Jhon Jairo Duque Arias informándole que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del inmueble a los señores **MARÍA LILIA QUINTERO GONZÁLEZ** (C.C. 24.643.850) y **CARLOS JULIO RAMÍREZ OROZCO** (C.C. 10.253.369), cuyo número celular es el siguiente: **310-453-0093**.

Además, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación que en tal sentido se le expedirá, con el fin de señalarle honorarios definitivos, especificando y acreditando, si es del caso, los gastos que haya hecho para la conservación de la cosa, conforme al artículo 2259 del Código Civil.

CUARTO: Por secretaría, efectúese la liquidación de los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate al interior del presente trámite ejecutivo, conforme al inciso 3° del artículo 465 del Código General del Proceso.

QUINTO: En aplicación del artículo 465 del Código General del Proceso, se ordena **OFICIAR** a las siguientes autoridades:

| Trámite | Autoridad | Demandante | Ubicación del oficio |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------|----------------------|
| Ejecutivo laboral, radicado "2011-00023". | Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales | Rubén Darío Gómez | Fl. 139. |
| Ejecutivo laboral, radicado "2011-00485". | Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales | Nicolás Marín Buriticá | Fl. 185. |
| Cobro coactivo | SENA – Regional Caldas | | Fls. 229 y 554 |
| Cobro coactivo | Municipio de Villamaría | | Fl. 239 |

Lo anterior, con el fin de solicitarles que aporten la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas que se cobran al interior de cada uno de los respectivos trámites. Ello, con el propósito de realizar, mediante auto posterior, la distribución del producto del remate entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

SEXTO: EXPEDIR, a cargo de los rematantes, copia del acta de remate y de la presente providencia –con su constancia de ejecutoria– para su respectiva inscripción y protocolo.

SÉPTIMO: REQUERIR a los rematantes para que alleguen copia de la Escritura Pública de inscripción y protocolización de que trata el ordinal anterior.

OCTAVO: Conforme al numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, **REQUERIR** a los rematantes para que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la entrega del inmueble subastado, demuestren respecto a este último a cuánto asciende el monto del pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración, gastos de parqueo o depósito que se causaron hasta la referida entrega, con el fin que del producto del remate, y antes de la entrega del mismo a los acreedores, se procedan a pagar tales rubros.

NOVENO: REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que aporte dentro del término de **TRES (3) DÍAS** una liquidación actualizada del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 061 del 03/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

22001



FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



MUNICIPIO: Villamaría DEPARTAMENTO: Caldas Fecha máxima presentación: 1 2 3 4 5 6 7

AÑO GRAVABLE: 2019 SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o periodo anual 1 2 3 4 5 6 7

OPCIÓN DE USO: DECLARACIÓN INICIAL SOLAMENTE PAGO CORRECCIÓN Número declaración que corrige Fecha de presentación Día Mes Año

Si NO es persona natural NI persona jurídica marque: Consorcio Unión Temporal Patrimonio Autónomo Otro. ¿Cuál?

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: Lina Marcela Ocampo Nieto (Gardín) Infantil San Agustín DV

2. C.C. NIT. T.I. C.E. N°

3. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: La Florida calle 69 # 142 DEPARTAMENTO Caldas

MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN: Villamaría

4. TELÉFONO: 314 883 7556

5. CORREO ELECTRÓNICO

6. NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS

7. CLASIFICACIÓN CONTRIBUYENTE: Natural

| | | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------|----|---------------------|
| 8 | TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAÍS | \$ | <u>21'000.000 =</u> |
| 9 | MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO | \$ | <u>21'000.000 =</u> |
| 10 | TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9) | \$ | <u>0</u> |
| 11 | MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS | \$ | <u>0</u> |
| 12 | MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES | \$ | <u>0</u> |
| 13 | MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS | \$ | <u>0</u> |
| 14 | MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS | \$ | <u>0</u> |
| 15 | MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO) | \$ | <u>21'000.000 =</u> |
| 16 | TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15) | \$ | <u>0</u> |

| ACTIVIDADES GRAVADAS | CÓDIGO SEGÚN CODIFICACIÓN MUNICIPAL O DISTRITAL | INGRESOS GRAVADOS | TARIFA | IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|--------------------|----------------------------------|
| ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL) | | | | |
| ACTIVIDAD 2 | | | | |
| ACTIVIDAD 3 | | | | |
| ACTIVIDAD 4 | | | | |
| OTRAS ACTIVIDADES | (VER DESAGREGACIÓN AL RESPALDO) | | NA | |
| TOTAL INGRESOS GRAVADOS EN EL MUNICIPIO O DISTRITO | | | 17. TOTAL IMPUESTO | \$ |

18. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PARA LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA LEY 56 DE 1981

CAPACIDAD INSTALADA EN ESTE MUNICIPIO (En Kilovatios)

19. TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Multiplique la tarifa por la capacidad instalada) \$ 1

| | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------|
| 20 | TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17+19) | \$ | <u>351.121 =</u> |
| 21 | IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20) | \$ | <u>52.668 =</u> |
| 22 | PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO | \$ | <u>0</u> |
| 23 | SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) 2% del Renglón 20% | \$ | <u>7.022 =</u> |
| 24 | SOBRETASA DE SEGURIDAD (Ley 1421 de 2011) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital) | \$ | <u>410.811 =</u> |
| 25 | TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24) | \$ | <u>811.622 =</u> |
| 26 | MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACIÓN SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS | \$ | <u>0</u> |
| 27 | MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo | \$ | <u>0</u> |
| 28 | MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo | \$ | <u>0</u> |
| 29 | MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR | \$ | <u>0</u> |
| 30 | ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital) | \$ | <u>0</u> |
| 31 | SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> ¿Cuál? | \$ | <u>0</u> |
| 32 | MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN | \$ | <u>410.811 =</u> |
| 33 | TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) | \$ | <u>410.811 =</u> |
| 34 | TOTAL SALDO A FAVOR (REGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero | \$ | <u>0</u> |

| | | | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------|----|------------------|
| 35 | VALOR A PAGAR | \$ | <u>410.811 =</u> |
| 36 | DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el Acuerdo Municipal o distrital) | \$ | <u>35.112 =</u> |
| 37 | INTERESES DE MORA | \$ | <u>0</u> |
| 38 | TOTAL A PAGAR (REGLÓN 35-36+37) | \$ | <u>375.699 =</u> |

SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO

39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio o distrito)

40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)

Destino de mi aporte voluntario

F. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE: Lina Marcela Ocampo Nieto (Si es obligado) FIRMA DEL CONTADOR REVISOR FISCAL

NOMBRE

C.C. C.E. T.I. 30392315 C.C. C.E. T.P.

SECCIÓN CONTROL DE RECEPCIÓN Y RECAUDO

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS

ESPACIO PARA NÚMERO DE REFERENCIA RECAUDO: **19408**

FORMULARIO N°

ESPACIO PARA SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN O MECANISMO DE

Control de tu factura

El Gobierno Nacional aprobó una reforma para reducir el costo de la energía. Este valor aparece en el concepto SOBRETASA ART. 313 L1955/19. Cuatro pesos (\$4) por kilovatio hora.

La Ley se publicó el 25 de mayo de 2019 y su aplicación será retroactiva desde el consumo del 26 de mayo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2022.

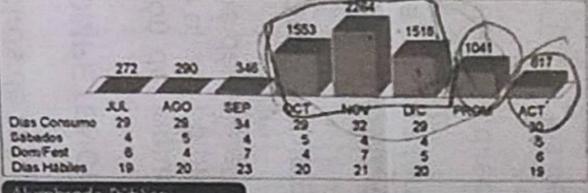
Para mayor información comuníquese con nosotros a las líneas gratuitas 01 8000 912 432 - #415

Estamos disponibles para atenderte
Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita **#415** CLARO, TIGO Y MOVISTAR
Línea gratuita **01 8000 912432** DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Consumos Últimos Seis Meses

| Mes | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | Promedio |
|-------|---------|---------|---------|---------|-----------|---------|----------|
| kWh | 272 | 290 | 346 | 1553 | 2254 | 1518 | 1041 |
| Valor | 149.371 | 161.110 | 195.539 | 870.937 | 1.275.672 | 859.844 | |



| Días Consumo | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | PROM | ACT |
|--------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----|
| Sábados | 4 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 |
| Dom/Fest | 6 | 4 | 7 | 4 | 7 | 5 | 5 | 6 |
| Días Hábiles | 19 | 20 | 23 | 20 | 21 | 20 | 19 | 19 |

Alumbrado Público
Municipio Villamaria
Nombre JAIME RAMIREZ ROJAS
Número de cuenta 448950604
Doc. equivalente 78451694
Atención al ciudadano Alcaldía Cra 4 Calle 9 esquina palacio municipal
Acuerdo municipal No. 023 del 21 de diciembre de 2012
Cláusula 39 Contrato de Condiciones Uniformes

Saldo anterior \$0
Valor periodo \$10.779
Valor total \$10.779

Fecha máxima de pago 04/FEB/2020

Programa de Financiación Social

| Descripción | Valor compra | Capital | Interés | #Cuota | Saldo |
|---------------|--------------|---------|---------|--------|-------|
| 0.00 Aceptado | | | | | |

Valor total

¡PÁSATE!
factura web CHEC

Podrás pagar tus facturas en línea o trámites con el # de cuenta en un punto Susuerte o Apostar.

Si aún no recibes tu factura digital regístrate con un solo clic en www.chec.com.co

chec

(415)7709998001163(6020)01044895060474(3900)0000357850(98)20200212

Número de cuenta 448950604
Tiene el servicio de energía entre: 06/DIC/2019 - 04/ENE/2020
Si no lo pago antes del: 04/FEB/2020
Me quedo sin el servicio desde:
Debo pagar en total: \$ 357.850

Este es tu número de cuenta, úzalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Memoriza tu número de cuenta y paga con él en puntos Susuerte - Apostar, sin necesidad de presentar factura.

Datos Personales
Nombre JAIME RAMIREZ ROJAS
Dirección CLL 69 1 142 CAS 5 LLAM AL 3203209208 CARLOS QUIR
Dirección postal
Municipio Villamaria

Fecha de Expedición 17/ENE/2020
Estado 4
No. Medidor 19147288
Carga instalada 23.1

Conceptos CHEC

| Concepto | Consumos (kWh) | Valor Unitario | Valor Total |
|---------------------------------------------|----------------|----------------|-------------|
| Consumo activa Sobretasa art. 313 (1955/19) | 617 | 566.9577 | \$342.779 |
| Retrasado sobretasa art.313 I | | | \$2.488 |
| Intereses de mora | | | \$1.394 |
| Redondeo a la decena | | | \$421 |
| Costo material no gravado (3/36) | | | \$1 |
| Int. financiación no gravado | | | \$1.4 |

Cálculo del Consumo

| Leitura actual | Leitura anterior | Factor multiplicación | Consumo |
|----------------------|----------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|
| 32.867 | 32.250 | 1 | 617 |
| Nota de lectura | Liquidación consumo por Lectura Tomada | Meses deuda 0 | Tasa intereses moratorio 0.49% |
| Saldo en reclamación | Subsidio/Contribución 0% | Fecha último pago 10/ENE/2020 | Valor último pago \$878.850 |

Consolidado Facturado

| Concepto | Valor |
|---------------------------------------|-------------------|
| Total Consumo Energía | \$342.779 |
| Total Conceptos CHEC | \$4.292 |
| Total Impuesto Alumbrado Público | \$10.779 |
| Total Programa de Financiación Social | \$0 |
| Total Otros Productos | \$0 |
| Debo pagar en total: | \$ 357.850 |

Documento equivalente No. 78451694
Número de cuenta 448950604
Fecha máxima de pago 04/FEB/2020
Meses deuda 0
Debo pagar en total: \$ 357.850
Ruta de Lectura 006 10011111887

Nombre del Contribuyente: MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ

C. Postal

Identificación: 3086881

DATOS DEL PREDIO

| | | | | | |
|------------------|------------|----------------------------|--------|-------------|-------------|
| Dirección | | Ficha Catastral | | Estado | Categoría |
| CALLE 69 # 1 142 | | 01010000000103380000000000 | | 0 | 0 |
| Propietarios | Debe desde | Hectáreas | Metros | Área Const. | Vencimiento |
| 1 | 2008 | 0 | 1000 | 294 | 31/10/18 |

| VIGENCIA | AVALÚO | TARIFA | DEBE DESDE | VALOR | MORA | INTERÉS | DESCUENTO | TOTAL |
|------------------------|-------------|--------|------------|-----------|------|-----------|-----------|-----------|
| PREDIAL | | | | | | | | |
| 2008 | 122,595,000 | 9.50 | 2008 | 582,326 | 122 | 1,908,317 | | 2,490,643 |
| 2009 | 156,389,000 | 9.50 | 2008 | 1,397,583 | 110 | 2,755,603 | | 4,153,186 |
| 2010 | 161,081,000 | 9.50 | 2008 | 382,567 | 98 | 608,861 | | 991,428 |
| SISTEMATIZACION | | | | | | | | |
| 2018 | 122,595,000 | | 2008 | 500 | | | | 500 |

TESORERIA MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
21 SET. 2018
CANCELADO
CAJERO 1

La presente factura constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto de naturaleza tributaria "que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la obligación, el obligado y la cuantía del tributo". El acto administrativo que establece la liquidación del impuesto presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 E.T. Artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. "Contra esta factura procede el Recurso de Revisión, de conformidad con el Artículo 720 del E.T."

TOTAL A PAGAR VIGENCIA

Jul 08-Mar 10

7,635,759

VILLAMARIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
Nit. 890.801.152-8

RESOLUCIÓN 0774523

Pag: 1

Nombre del Contribuyente: NAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ

C. Postal Identificación: 75086881

| DATOS DEL PREDIO | | Dirección | | Ficha Catastral | | Estatus | | Categoría | |
|------------------|-------------|------------------|------------|---------------------------|------|---------|-----------|-------------|---------|
| | | CALLE 69 # 1 142 | | 0101000000010338000000000 | | 0 | | 0 | |
| | | Dueño desde | | Hectáreas | | Metros | | Área Corral | |
| | | 1 2010 | | 0 | | 1000 | | 294 | |
| VIGENCIA | AVALÚO | TARIFA | DEBE DESDE | VALOR | MORA | INTERÉS | DESCUENTO | TOTAL | |
| PREDIAL | | | | | | | | | |
| 2010 | 161,081,000 | 9.50 | 2010 | 255,044 | 94 | 403,748 | | | 658,793 |
| SISTEMATIZACION | | | | | | | | | |
| 2018 | 161,081,000 | | 2010 | 500 | | | | | 500 |



Presente factura constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto de naturaleza tributaria "que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la obligación, el obligado y la cuantía del tributo". El acto administrativo que establece la liquidación del impuesto presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 828 E.T. Artículo 58 de la Ley 1430 de 2010. "Contra esta factura se podrá interponer recurso de reposición de conformidad con el Artículo 720 del E.T."



















Marcela Aristizábal Mejía



85 /

Señores
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS
CHEC
Manizales

Judy Marcela Fonroig H.
25-02-2020

Referencia: DERECHO DE PETICION

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, Mayor, vecino y residente en Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.271.848, obrando en mi propio nombre y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente elevo ante usted la siguiente:

PETICION

Respetuosamente y de Acuerdo a nuestro Estatuto Tributario y Nuestro Código civil se me informe lo siguiente:

Se me certifique, con destino al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO, de esta ciudad de Manizales, las fechas dentro de las cuales estuvo suspendido el servicio que ustedes prestan en la Calle 69 número 1-142, Casa número 5, Vía al Tronío, entre los años 2010 y 2012, donde actualmente funciona el JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN.
Cuenta numero 448950604

RAZON DE SER DE LA PETICION

Dicha Certificación la requiero para aportarla como prueba en Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, que afecta dicho inmueble, toda vez que fue el suscrito en actos de posesión, quien cancelo la deuda a su favor y obtuvo la reconexión del servicio

RESPUESTA A LA PETICION

Le agradezco me sea enviada a la carrera 33 A número 50-58 Barrio La Isabela, Manizales

COSTOS

Sufragaré los costos que demande la expedición del certificado solicitado.

De Usted Respetuosamente

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO
C.C. 10.271.848

85 /

Señores
AQUAMANÁ
Villamaría



Referencia: **DERECHO DE PETICION**

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, Mayor, vecino y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.848, obrando en mi propio nombre y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional y las disposiciones pertinentes del Código contencioso administrativo, respetuosamente elevo ante usted la siguiente:

PETICION

Respetuosamente y de Acuerdo a nuestro Estatuto Tributario y Nuestro Código civil se me informe lo siguiente:

Se me certifique, con destino al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO, de esta ciudad de Manizales, las fechas dentro de las cuales estuvo suspendido el servicio que ustedes prestan en la Calle 69 número 1-142, Casa número 5, Vía al Tronio, entre los años 2010 y 2012, donde actualmente funciona el JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN.

Id. Usuario 015000079001

RAZON DE SER DE LA PETICION

Dicha Certificación la requiero para aportarla como prueba en Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia, que afecta dicho inmueble, toda vez que fue el suscrito en actos de posesión, quien cancelo la deuda a su favor y obtuvo la reconexión del servicio

RESPUESTA A LA PETICION

Le agradezco me sea enviada a la carrera 33 A número 50-58 Barrio La Isabela, Manizales

COSTOS

Sufragaré los costos que demande la expedición del certificado solicitado.

De Usted Respetuosamente

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO
C.C. 10.271.848



Villamaría, 5 de marzo de 2020.

SG – CIR 116

Señor:

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO
Carrera 33A No. 50-58 Barrio La Isabella
305 7889668
Manizales - Caldas.

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición N° 30127.

Solicita el señor JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, que por parte de la empresa AQUAMANÁ E.S.P., se certifique las fechas dentro de las cuales estuvo suspendido el servicio que ustedes prestan en la calle 69 No. 1-142 casa 5 vía al Tronío, entre los años 2010 y 2012 donde actualmente funciona el Jardín Infantil San Agustín.

Frente a su solicitud me permito indicar que, de acuerdo a lo informado por el área Comercial, se revisó en el sistema de facturación, observando que en el lapso de tiempo señalado en su petición no se presentaron cortes del servicio en el predio ubicado en la calle 69 No. 1-142 casa 5 vía al Tronío.

Contra el presente derecho de petición procede el recurso de reposición, dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

Cordialmente,

JUAN PABLO BUITRAGO QUICENO
Gerente

Proyectó: A.L.G.P.

VO BO JURÍDICA

Amor por lo Nuestro

NIT 810.001-898-1 NUIR: 1-17873000-1 VILLAMARÍA (CALDAS)



Manizales, 12 de marzo de 2020

Señor:

JUAN CARLOS OROZCO
Carrera 33ª 50 58 La Isabela
Teléfono: 3057889668
Manizales, Caldas

20200230002369

Asunto: Respuesta Proceso No. 4069617
Radicado CHEC: 20200220002892 del 25 de febrero de 2020
Instalación CHEC. 448950604

Cordial Saludo,

Para CHEC es muy importante conocer y entender su necesidad, por ello, analizamos su petición relacionada con las fechas en la cuales se suspendió el servicio para la instalación 448950604 en el 2010 y 2012, y con el fin de brindarle una solución, consideramos los siguientes elementos.

Al verificar la información en nuestro sistema encontramos que, el servicio fue suspendido para el 2010, el 12 de enero a las 12:05 m, pues tenía un saldo pendiente por pagar de \$227.520, después de realizar el pago se reconectó el servicio nuevamente el 14 de enero a las 3:20 pm.

Para el 2012, se suspendió el 05 de diciembre de 2011, por un saldo pendiente de \$182.600, para el 05 de enero de 2012 se realizó un seguimiento a la cuenta y se encontró el servicio reconectado, por lo que se volvió a suspender el 11 de enero, se canceló el saldo y se procedió con la reconexión el 11 de enero de 2012.

Para las fechas que menciona en su oficio, solo existen las suspensiones que acabamos de relacionar; esperamos que la información suministrada sea de gran ayuda, para el proceso que tiene en curso.

Es nuestro deber establecer relaciones a largo plazo con los clientes, lo invitamos a que siga en contacto permanente con nosotros, y nos permita mejorar la prestación de nuestros servicios.

Para futuros requerimientos, ponemos a su disposición los siguientes canales de atención: En nuestro sitio web <http://www.chec.com.co/clientes-y-usuarios/Tramites-y-servicios>, a través de las líneas gratuitas 018000912432 desde un teléfono fijo o celular y #415 o 115 desde operadores móviles Claro, Tigo y Movistar, atención presencial a través de las oficinas de atención al cliente de tu municipio, consulta horarios y direcciones en www.chec.com.co

Atentamente,

ANGELA JOHANA MARIN LOAIZA
Equipo de Trabajo Soporte Clientes
CHEC S.A ESP
Amarinlo

1/2020

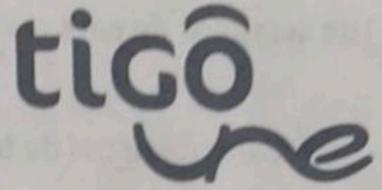
| | |
|-------|-----------|
| Total | \$342,779 |
| | \$2,468 |
| | \$1,384 |
| | \$421 |
| | \$1 |
| | \$14 |
| | \$4 |

| | | | | | |
|-------|--------|-------|------|-----|-----|
| 2,779 | 1,292 | 1,779 | \$0 | \$0 | 350 |
| 50604 | 3/2020 | 0 | .850 | | |

56210

Nelly Nieto De Ocampo

los valores a pagar en Enero expedidos el Enero 09 de 2020. Si alguna duda, contáctanos en tigo.co/chat



por estar con nosotros!

UNICATE A LAS LINEAS... suerte.com



os de envío y pago

NIT: 30271222
L TRONIO CS 5
FLORIDA
LAMARIA - Caldas

consumos entre: Del 01 Diciembre al 31 de D
referente de pago: 110225125-90

Contrato: 600006730832

Con este numero pagas tus ser

INMEDIATO

la suspensión de tu servicio está programada para el 05 de febrero, paga antes de esta fecha para evitar la suspensión y el costo de reconexión por \$22,099 en tu siguiente factura.



Valor total a pagar:

\$ 223,687.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

| | |
|-----------------------------|------------|
| Valor mensual de tu plan \$ | 111,794.00 |
| Saldos meses anteriores \$ | 111,893.00 |

velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **10 Mb.**
Puede recomendaciones útiles para un mejor desempeño de tu red WIFI en b.tigo.com/usowifi

Dónde pagar

Paga fácil en nuestra página web con tu tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:

tigo.co/factura



Puntos de pagos presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, Banco GNB Sudameris, Corpbanca, Banco popular, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa. Almacenes de cadena: Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art, CFA Y Occidente. Otros: Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, Puntored, Reval, FacturasNet, Apostar, Edeq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/mediospagohogar

Tiendas más cercanas

Villamaría, CL 9 N° 3 - 62, Código Postal 176101.



Ingresa a Ayuda.tigo.com.co

Encuentra artículos y videos útiles y prácticos sobre cómo usar tus servicios y resolver inquietudes sobre ellos.

El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S-A / NIT 900.092.385-9 Cra. 16 No 11 A Sur código postal 050022/ Sede principal Los Balsos Medellín-Colombia/ SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. DOCUMENTO DE COBRO No 110225125-90

Total \$ 223,687.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES

Nelly Nieto De Ocampo
C/NIT: 30271222

Contrato: 600006730832

Referente de pago: 110225125-90

Fecha de pago oportuno: INMEDIATO

Para el pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor.

No se recibe pago combinado de cheque y efectivo.

Para pago parcial, solicitalo en a.tigo.com/pagoparcial

300



(415)7707316033007(8020)011022512590(3900)223687(96)20200128
PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

ESTE SUPERIOR DE ESTE CUPÓN

Carretera ca. FEB 01

NOMINA DICIEMBRE 15 AL 31 DE 2019

| NOMBRE | CEDULA | SUELDO | DIAS TRABAJADOS QUINCENA | DEVENGOS | DESCUENTOS | | TOTAL NOMINA | PRESTAMOS | TOTAL A PAGAR | FIRMA |
|-------------------------|------------|-----------|--------------------------|-----------------|------------|------------|--------------|-----------|---------------|----------------|
| | | | | SUELDO QUINCENA | SALUD 4% | PENSION 4% | | | | |
| JULIANA MARIA MARULANDA | 30.235.257 | 1.123.098 | 15 | 561.549 | 21.024 | 21.024 | 519.201 | | | <i>Juliana</i> |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 519.201 | | | |
| TOTAL NOMINA | | | | | | | | | | |

NOMINA JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN FEBRERO 1 AL 15 AL 2020

| NOMBRE | CEDULA | SUELDO | DIAS TRABAJADOS QUINCENA | DEVENGOS | DESCUENTOS | | TOTAL NOMINA | PRESTAMOS | TOTAL A PAGAR | FIRMA |
|----------------------------|------------|---------|--------------------------|-----------------|------------|------------|------------------|-----------|---------------|-------------------|
| | | | | SUELDO QUINCENA | SALUD 4% | PENSION 4% | | | | |
| DANYELA MILENA CHICA BUENO | 25,081,356 | 980.657 | 15 | 490.328 | 19.613 | 19.613 | 490.328 | | | Danyela Milena C. |
| ALBA BRAVO | 26,425,914 | 980.657 | 15 | 490.328 | | | 532.328 | | | Alba Bravo |
| JENNY ROCIO PEREZ CASTAÑO | 30,239,430 | 980.657 | 15 | 490.328 | 19.613 | 19.613 | 490.328 | | | Jenny R. P. C. |
| TOTAL NOMINA | | | | | | | 1.512.984 | | | |

NOMINA JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN FEBRERO 15 AL 29 AL 2020

| NOMBRE | CEDULA | SUELDO | DIAS TRABAJADOS QUINCENA | DEVENGOS | DESCUENTOS | | TOTAL NOMINA | PRESTAMOS | TOTAL A PAGAR | FIRMA |
|----------------------------|------------|---------|--------------------------|-----------------|------------|------------|------------------|-----------|---------------|----------------|
| | | | | SUELDO QUINCENA | SALUD 4% | PENSION 4% | | | | |
| DANYELA MILENA CHICA BUENO | 25,081,356 | 980.657 | 15 | 490.328 | 19.613 | 19.613 | 490.328 | | | Danyela Milena |
| ALBA BRAVO | 26,425,914 | 980.657 | 15 | 490.328 | | | 532.328 | | | Alba Bravo |
| JENNY ROCIO PEREZ CASTAÑO | 30,239,430 | 980.657 | 15 | 490.328 | 19.613 | 19.613 | 490.328 | | | Jenny R.P.C. |
| TOTAL NOMINA | | | | | | | 1.512.984 | | | |

9

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| | | | | |
| A | R | | | |

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CIUDAD Y FECHA:

febrero / 29 / 2020.

POR \$

80.000.

PAGADO A:

fabio

POR CONCEPTO DE:

Mantenimiento piscina.

LA SUMA DE (EN LETRAS)

ochenta mil pesos

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Danyela Milena Cu.
C.C. / NIT. 25081356.

ELABORADO

APROBADO

CONTABILIZADO

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL

Número de operación: 01C990611005 Fecha: 20150611 Hora: 13:50:23 Pagina: 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, CON FUNDAMENTO EN
LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : OCAMPO NIETO ISABEL CRISTINA

C.C. : 00024339318

N.I.T.: 00000024339318-0

MATRICULA NO: 00167756 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014

DIRECCION: VIA AL TRONIO CASA 5

TELEFONO 1 : 3148837556

BARRIO : LA FLORIDA MZLES

MUNICIPIO : MANIZALES

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIA AL TRONIO CASA 5

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3148837556

BARRIO NOTIFICACION: LA FLORIDA MZLES

MUNICIPIO : MANIZALES

E-MAIL COMERCIAL: linaocamponieto@gmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: linaocamponieto@gmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 11 DE JUNIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8512 EDUCACION PREESCOLAR

TOTAL ACTIVOS : \$ 1,020,000.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN

DIRECCION: VIA AL TRONIO CASA 5

TELEFONO 1 : 3148837556

BARRIO : LA FLORIDA MZLES

MUNICIPIO : MANIZALES

MATRICULA NO: 00167757 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 11 DE JUNIO DE 2015

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,020,000

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8512 EDUCACION PREESCOLAR

*** INFORMA: ***

QUE DE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MANIZALES Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA INMEDIATA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS

La Cámara de Comercio de Manizales por Caldas no se responsabiliza por el contenido de este certificado si es empleado en fotocopia

MUNICIPIO : MANIZALES
MATRICULA NO: 00167757 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014
RENOVO EL AÑO 2014 , EL 17 DE OCTUBRE DE 2014
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$

1,000,000

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8512 EDUCACION PREESCOLAR

*** INFORMA: ***

QUE DE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MANIZALES Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA INMEDIATA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Gaudin Zalazar

LA CAMARA DE COMERCIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES UTILIZADO EN FOTOCOPIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA
JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR
CALDAS POR AFILIADOS.

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA
SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO: 8841840
EXT 116 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS
PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB: www.ccmpc.org.co

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, CON FUNDAMENTO EN
LAS MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : OCAMPO NIETO ISABEL CRISTINA
C.C. : 00024339318
N.I.T.:00000024339318-0
MATRICULA NO: 00167756 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014
DIRECCION: VIA AL TRONIO CASA 5
TELEFONO 1 : 3176630786
MUNICIPIO : MANIZALES

CERTIFICA :

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUENA EMPRESA DE
ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE
2010 Y EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 545 DE 2011

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 16 SUR 14 51 LOS
ANGELES
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 3176630786
MUNICIPIO : BUGA
E-MAIL COMERCIAL:tamara2isajuanmanu@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:tamara2isajuanmanu@hotmail.com

CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 17 DE OCTUBRE DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8512 EDUCACION PREESCOLAR
TOTAL ACTIVOS : \$ 1,000,000.00

CERTIFICA :

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE : JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN
DIRECCION: VIA AL TRONIO CASA 5
TELEFONO 1 : 3176630786

LA CAMARA DE COMERCIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO SI ES UTILIZADO EN FOTOCOPIA

PODER GENERAL

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), ante el **NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MANIZALES**, se otorga el presente poder general, que se consigna en los siguientes términos:

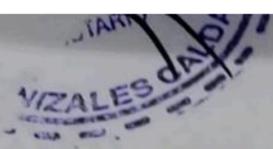
ISABEL CRISTINA OCAMPO NIETO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.318 de Manizales, Caldas, obrando en su propio nombre, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA PODERDANTE**, manifestó que por medio de la presente confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **LINA MARCELA OCAMPO NIETO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.392.315 expedida en Manizales, Caldas, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos legales y administrativos, celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes:

PRIMERO: ADMINISTRACION DE BIENES: Para que administre temporalmente todos los bienes del **Jardín Infantil San Agustín**. Incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil. E igualmente cedo la representación legal del mismo.

SEGUNDO: COBROS: Para que cobre, requiera el pago de cualquier obligación a favor de **EL PODERDANTE**; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro, expida los recibos y otorgue cancelaciones.

TERCERO: PAGOS: Para que pague a los acreedores pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores.

CUARTO: CUENTAS : Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.



Presente la señora **LINA MARCELA OCAMPO NIETO**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

Isabel Cristina Ocampo Nieto
ISABEL CRISTINA OCAMPO NIETO
C.C. Nro. 24.339.318 de Manizales

ACEPTO

Lina Marcela Ocampo Nieto
LINA MARCELA OCAMPO NIETO
C.C. Nro. 30.392.315 de Manizales,

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

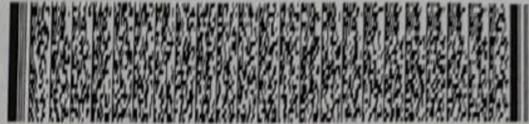
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11247

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:
LINA MARCELA OCAMPO NIETO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0030392315, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2x9l2ioij52a

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11248

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:
ISABEL CRISTINA OCAMPO NIETO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0024339318, presentó personalmente el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Isabel Cristina Ocampo Nieto
Firma autógrafa-----

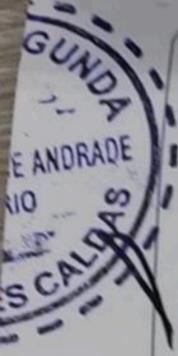
2euah1ej0f7b

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Manrique

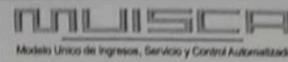


JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales





Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 2 Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14463249131



(415)7707212489984(8020) 0000014463249131

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

2 4 3 3 9 3 1 8

6. DV

- 0

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Manizales

14. Buzón electrónico

1 0

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

2 4 3 3 9 3 1 8

27. Fecha expedición:

2 0 0 3 0 9 0 4

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Caldas

1 7

30. Ciudad/Municipio:

Manizales

0 0 1

31. Primer apellido

OCAMPO

32. Segundo apellido

NIETO

33. Primer nombre

ISABEL

34. Otros nombres

CRISTINA

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Caldas

1 7

40. Ciudad/Municipio:

Villamaría

8 7 3

41. Dirección principal

VIA AL TRONIO CA 5

42. Correo electrónico:

jinfantilsanagustin@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 1 4 8 8 3 7 5 5 6

45. Teléfono 2:

8 7 4 2 9 1 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52. Número establecimientos

46. Código:

8 5 1 2

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 4 1 0 1 7

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

51. Código:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2

12- Ventas régimen simplificado

Obligados aduaneros

Exportadores

| | | | | | | | | | |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| | | | | | | | | | |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|----------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 57. Modo | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| | | 58. CPC | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI NO

60. No. de folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 8 0 3 2 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre OCAMPO NIETO ISABEL CRISTINA
985. Cargo: CONTRIBUYENTE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AL JARDIN INFANTIL SAN AGUSTÍN DE CARÁCTER NO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL en uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en la ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1.994, Ley 715 de 2001, el Decreto 3011 de 1997 y demás normas reglamentarias y de las delegadas por el Decreto 1120 de 2008, Resolución 0906-1 del 06 de Febrero de 2015, de la Gobernación de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la propietaria **ISABEL CRISTINA OCAMPO** y la Rectora **LINA MARCELA OCAMPO NIETO**, del **JARDÍN INFANTIL SAN AGUSTÍN**, solicitaron mediante oficio y estudios de factibilidad, fechado desde noviembre 21 de 2.014, mayo 13 de 2.015, el reconocimiento Oficial al Plan de Estudios del nivel de Educación Preescolar (Grados Párvulos, Caminadores, Prejardín, Jardín y Transición) y legalización de establecimiento privado, e iniciación de labores al nivel de educación preescolar en el Municipio de VILLA MARIA, Departamento de Caldas.

Que el Decreto 2247 de Septiembre 11 de 1997, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo del nivel preescolar. Los establecimientos educativos que presten el servicio de educación preescolar y que atiendan, además, niños menores de tres (3) años, deberán hacerlo conforme a su proyecto educativo institucional, considerando los requerimientos de salud, nutrición y protección de los niños, de tal manera que se les garantice las mejores condiciones para su desarrollo integral, de acuerdo con la legislación vigente y las directrices de los organismos competentes.

Que el Decreto N° 3433 de Septiembre 12 de 2.008, La Secretaría de Educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo.

Que el Ministerio de Educación Nacional gestiona el sistema de evaluación institucional de la calidad del servicio prestado por establecimientos educativos privados de preescolar, básica y media, así como el reporte de información financiera y la fijación de tarifas. El establecimiento privado SAN AGUSTÍN, deberá registrar en su autoevaluación institucional (el formulario 1A, para jardines: 1B para establecimientos nuevos) junto con su información financiera y propuesta de tarifas (formulario 2). Adjuntando las actas de revisión de esta información por el Consejo Directivo y contador o revisor fiscal. Esta Unidad hará seguimiento al proceso y se genera la resolución de clasificación y tarifas del establecimiento educativo (antes de que este matricule) y organizan las visitas de evaluación externa.

Que corresponde a la Secretaria de Educación Departamental establecer la situación legal de las instituciones Educativas a fin de que estas puedan expedir válidamente los certificados y emitir los conceptos de carácter evaluativo integral de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Secretaria de Planeación del Municipio de Villamaría, emitió el concepto el 23 de febrero de 2.015, por medio del cual menciona que el predio identificado con el número de ficha catastral N° 01-01-0001-0338-000, se encuentra plenamente dotado de los servicios mínimos requeridos para llevar a cabo el funcionamiento de establecimiento educativo y por lo tanto, dicha construcción no tiene RIESGO alguno y se hace viable para que opere dicha actividad.

Que mediante Certificado de Matricula Mercantil N° 00167756 del 17 de Octubre de 2014, con NIT 0000002439318-0 expedido por la Cámara de Comercio de Manizales Caldas, se certifica la renovación de la Matricula el 17 de octubre de 2.014.



Edificio Licorera Piso 1
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 8832741
www.sedcaldas.gov.co
atencionalciudadano@sedcaldas.gov.co

Que el Revisor Fiscal **ALBEIRO SOTO O**, Departamento de Prevención, Inspección a Establecimientos Públicos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villamaría - Caldas, por medio de Certificado de Seguridad del día Noviembre 12 de 2014, emite el respectivo concepto de condiciones buenas de instalación eléctrica y a gas.

Que la Dirección Territorial Salud de Caldas, a través del proceso de Salud Ambiental, según acta de visita a un establecimiento educativo N° 001, con fecha de mayo 25 de 2015, conceptuó de manera favorable frente a las condiciones Higiénico, Sanitarias y Funcionales de la Institución Educativa, con respecto a Instalaciones físicas y de salud ocupacional, abastecimiento de agua, Disposición de desechos líquidos, sólidos, expendio de alimentos y comedor escolar, zoonosis.

Que el Director del Hospital San Antonio de Villamaría Caldas, mediante el Concepto Técnico Sanitario N° 5145, El Jefe de la Sección de Saneamiento Ambiental certifica que el inmueble destinado para **JARDÍN INFANTIL SAN AGUSTÍN**, reúne requisitos higiénicos - sanitarios para su funcionamiento, válido hasta Diciembre 31 de 2015.

Que la Secretaria de Educación Departamental, dando cumplimiento al Plan Operativo Anual de la Unidad Inspección y Vigilancia POAIV, de la presente vigencia, realizó una visita de inspección en el mes de Febrero de 2015, por parte de la Supervisora de Educación; **ANA LUCIA RESTREPO MURILLO**, al establecimiento educativo no oficial, de carácter mixto, calendario **A**, jornada Mañana y tarde, denominado "**JARDIN INFANTIL SAN AGUSTÍN**" del municipio de Villa María- Caldas, con el propósito de conceder la licencia de funcionamiento, se realizó la evaluación institucional al establecimiento educativo en mención, con el objetivo de valorar la infraestructura administrativa, la planta física y demás recursos y medios educativos adecuados, ambientes institucionales, laborales y escolares óptimos para cumplir con las políticas de cobertura y calidad educativa.

Que el Establecimiento Educativo ofrece un Proyecto Educativo Institucional con especificación de la misión, la visión y los objetivos institucionales, con componentes que darán respuesta a la formación integral de los educandos. El consejo directivo está en proceso de reestructuración para definir los valores de matrícula y pensiones ajustados al Proyecto Educativo Institucional.

Que dentro del análisis estratégico de la institución en el campo de las fortalezas se evidencia idoneidad de una directora y docentes con experiencia, con hojas de vida y perfiles pertinentes para el desarrollo eficiente de los procesos pedagógicos y comunitarios.

Que el Proyecto Educativo Institucional (PEI), entendido como el instrumento para orientar todos los procesos propios de una Institución educativa para la primera infancia conocida como **Jardín infantil SAN AGUSTÍN**, será el que dará sentido y racionalidad a la gestión para el mediano o largo plazo y permitirá la toma de decisiones pedagógicas y curriculares; así como, la formulación de objetivos y metas que se orientan hacia el bienestar de la Comunidad de dicha Institución.

Que el direccionamiento estratégico del Establecimiento Educativo **Jardín infantil San Agustín**, está enfocado a la Atención a la Primera Infancia para dar respuestas a las necesidades de su entorno a través del desarrollo de su PEI, se evidencia la identificación del establecimiento educativo con todos los puntos diligenciados como son: Carácter de la institución, Zona, Sector, Dirección, Adopción del PEI, Nombre y datos completos del representante legal y rectora, profundización, diagnóstico estratégico Interno y externo y símbolos institucionales con su debida explicación, licencias sanitaria, ambiental y de urbanismo, inventario, entre otros.

Que el **Jardín infantil SAN AGUSTÍN** presenta un horizonte institucional enmarcado desde: la misión y la visión, valores y principios institucionales y objetivos de calidad; la misión refleja los principios, fundamentos y fines de la institución, dando líneas de acción que cohesionan el ser y el hacer de la comunidad educativa, con profundización en la educación bilingüe; asumiendo que el jardín infantil será pionero en la educación para la primera infancia; y se tienen formulados los valores institucionales, los principios corporativos definidos desde fundamentos antropológicos, sociológicos, axiológicos y organizacionales.



Que el manual de convivencia reúne los requerimientos legales, técnicos y procedimentales de acuerdo con la ley 1620 y decreto reglamentario 1965/13.

Que en la gestión académica se observa que el modelo educativo adoptado por la institución es experiencial-naturalista, en este sentido, es coherente y adaptable a la educación para la primera infancia, puesto que es la experiencia propia del niño con la naturaleza la base fundamental para el desarrollo de otro tipo de saberes. Es de resaltar la importancia de la aplicación de didácticas de aula, metodologías creativas y reflexivas que parten del reconocimiento de la naturaleza a través de sus elementos esenciales, que además de desarrollar habilidades sensoriales, pretenden generar conciencia ambiental de manera transversal.

Que con respecto al componente pedagógico y plan de estudios se articulan las estrategias y desarrollo de competencias centradas en **las artes, la literatura, el juego y la exploración del medio en todos los grados atendidos de primera infancia**, acogiéndose a las orientaciones pedagógicas, conceptuales y metodológicas para fortalecer el trabajo de los agentes educativos (Documentos N° 20 al 25) y los referentes técnicos que favorecen la educación inicial en el marco de la atención integral de calidad difundidos por el MEN (Guías N° 50 a 54) que regulan las modalidades y condiciones de calidad para la educación inicial. De igual manera, se evidencia que la planeación está planteada por estándares de calidad (59) a cumplir en la modalidad institucional, distribuidos por componentes (6), así: Familia y redes; salud y nutrición; procesos pedagógicos y educativos; talento humano, ejercicio de ciudadanía y participación; ambientes educativos y protectores; componente administrativo y de gestión.

Que el Jardín hace énfasis en el seguimiento al desarrollo integral de cada niño y niña, a partir del reconocimiento de sus capacidades, la identificación de sus dificultades y el acompañamiento sensible a su proceso de crecimiento, aprendizaje y desarrollo, para retroalimentar las acciones pedagógicas y socializarlo periódicamente con las familias y/o cuidadores.

Que en la gestión administrativa se plantea el desarrollo Organizacional, con manual de funciones de uno de los entes u organizaciones que conforman el gobierno escolar y participarán dentro de la comunidad educativa, a saber: Rector, Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo Estudiantil, Personero, Consejo de Padres de familia, Asamblea de padres y Comité de convivencia. En este sentido se especifica una estructura organizacional a través de un flujograma, así mismo hay una estructura bien establecida de cada gestión enmarcada en guías y protocolos, el manual de procesos y procedimientos que especifica el funcionamiento de cada gestión en su contexto.

Que dentro de la gestión comunitaria se describen las estrategias de apoyo adoptadas por el jardín para promover la permanencia y la inclusión de los estudiantes en igualdad de condiciones; en segunda medida muestran los mecanismos de participación y proyección a la comunidad donde relacionan los criterios que el Jardín ha definido para garantizar la participación efectiva de los diversos actores sociales en la dinamización del P.E.I. Se identifica la intencionalidad del desarrollo de alianzas estratégicas enumerando las instituciones u organizaciones con las cuales se tiene previsto celebrar convenios o acuerdos institucionales para articular el plan de atención integral con garantía de derechos, con el propósito de promover proyectos de vida saludables y altruistas en los estudiantes, docentes, padres de familia y demás estamentos de la comunidad educativa.

Que la Unidad de Calidad Educativa mediante Oficio fechado el 28 de enero de 2015, La Profesional Especializada **GLORIA AMPARO TORRES VARGAS** y el Profesional Universitario **ANDRÉS MAURICIO FRANCO SANCHEZ**, emiten un concepto favorable de aprobación del Proyecto Educativo Institucional PEI, guiado por una propuesta metodológica acorde con los lineamientos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y los planteados en las normas reglamentarias, presenta un PEI adaptado a las necesidades de la comunidad educativa.

Que como resultado de la revisión y análisis del Proyecto Educativo Institucional por parte de la Unidad de Calidad, planteó el compromiso de realizar los ajustes pertinentes para mejorar el desarrollo y ejecución del PEI, en los siguientes aspectos:

- Proyectar la visión al número de años en los que se cumplirán las metas propuestas.
- Con respecto al plan de estudios plantea contenidos básicos, sin embargo, es importante estructurar la planeación curricular con los proyectos de aula, articulados con el área de inglés y las competencias a desarrollar por dimensiones de desarrollo, estrategias metodológicas, recursos, los indicadores de logro por edades con base en los estándares de calidad por componentes (Párvulos, Caminadores, Pre jardín, Jardín y Transición) de acuerdo al nivel de desarrollo del niño y diligenciar los libros reglamentarios, donde se evidencie la planeación de aula por parte de los docentes.
- Revisar las necesidades de capacitación y formación para garantizar el mejoramiento continuo en la calidad de la atención integral de niño@s.
- En cuanto a las salidas pedagógicas escolares aunque hay una buena formulación, se deben articular dentro de los parámetros que establece la Directiva Ministerial N° 55 de Diciembre 18/14, que hace referencia a las salidas escolares y establecer los criterios a tener en cuenta acerca de la planeación, el transporte, la seguridad y la alimentación y el hospedaje para dar marcha a la actividad.

Que del resultado del análisis del documento de autoevaluación institucional y demás documentación presentada, se pudo concluir que el **JARDIN INFANTIL SAN AGUSTÍN**, posee una estructura administrativa, La planta física es amplia y ofrece condiciones necesarias para la enseñanza de la lúdica, la recreación y el desarrollo cognitivo, material didáctico variado lo cual favorece el desarrollo integral de las diferentes dimensiones de desarrollo, aprendizaje y el bienestar de los niños y las niñas, teniendo en cuenta la adecuación de los espacios pedagógicos, administrativos, lúdicos y sanitarios. Por lo anterior, la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control, a través del concepto emitido por la profesional que realizó la visita, considera viable la creación del servicio educativo para los diferentes grados de la Educación Preescolar. En consecuencia se puede concluir que el **JARDÍN INFANTIL SAN AGUSTÍN**, es apto para prestar el servicio educativo, teniendo en cuenta la realización de los ajustes pertinentes anteriormente anunciados.

Que la comisión en la visita concertó con la rectora, los siguientes compromisos:

- Mejoramiento y adecuaciones a la planta física, dando cumplimiento a los requisitos urbanísticos, sanitarios y de infraestructura, de acuerdo al Decreto 1469 de 2.010 y ampliar el número de unidades sanitarias adecuadas para la edad y el número de niño@s atendidos en el jardín infantil (1 sanitario por 20 niño@s) y depósito de basuras protegido. (Ver anexo de requisitos básicos de planta física).
- Además, es necesario actualizar la dotación de material didáctico por edades y biblioteca mixta con computadores y conexión a internet (entre 1 y 10 niños por computador) para adecuar el aula de sistemas como herramienta de aprendizaje para el desarrollo de competencias y habilidades relacionadas con todas las áreas y dimensiones de desarrollo.

Que realizado al seguimiento y verificados los respectivos informes de cumplimiento de los compromisos planteados en visita realizada, las observaciones consignadas en los conceptos técnicos y la documentación presentada el 26 de mayo de 2015, el **JARDÍN INFANTIL SAN AGUSTÍN**, da cumplimiento a los compromisos adquiridos con la unidad de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Educación Departamental. El compromiso pendiente con respecto a la unidad sanitaria se espera esté terminada al finalizar el segundo semestre escolar de 2015 y serán enviados en medio físico y/o magnético a dicha unidad.

Que teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Secretaria de Educación Departamental y dando cumplimiento a la normatividad:





Jardín Infantil San Agustín
Nit. 24.339.318-0

AGENDA CONSEJO DIRECTIVO
18 de octubre de 2019

- I- Saludo.
- II- Aprobación de listado de materiales para párvulos, jardín, pre jardín y transición para el año 2020.
- III- Aprobación de costos educativos.
- IV- Propositiones y varios.



Jardín Infantil San Agustín
Nit. 24.339.318-0

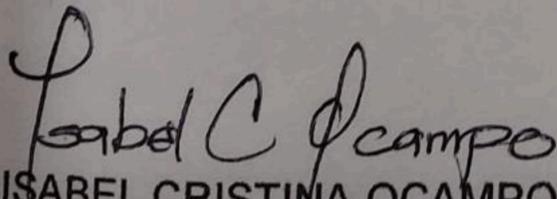
Señores:
UNIDAD DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
SED de Caldas
LILIANA QUINTERO ARANGO
Profesional universitario

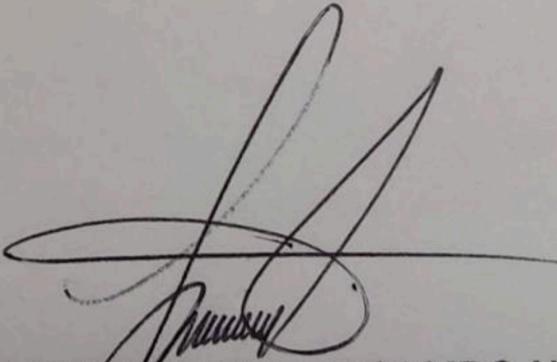
ASUNTO: Solicitud de resolución de costos y acta de aprobación de materiales para el 2020

El **JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN** identificado con nit 24.339.318-0 solicita comedidamente asignar resolución de costos para el año 2020

Anexo: acta de aprobación de materiales y listado de materiales.

Cordialmente,


ISABEL CRISTINA OCAMPO N
Representante legal


LINA MARCELA OCAMPO N
Directora

Villamaría La Florida Casa N° 5 Antigua Vía al Tronío
Cel. 314 883 7556 Tel. 874 2918



Manizales, febrero 08 de 2021

Doctor: FABIO HERNANDO ARIAS
Secretaria de educación del departamento de Caldas

ASUNTO: SOLICITUD DE REAPERTURA DE JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN

De manera cordial procedo a informar la situación del Jardín Infantil San Agustín ubicado en la florida, municipio de Villamaria, el cual por la pandemia suspendió sus actividades el 16 de marzo del 2020, por lo tanto, no se cuenta con información suficiente para subir al aplicativo EVI.

Por consiguiente y por solicitud expresa de los padres de familia y comunidad aledaña el jardín solicita de manera comedida poder dar inicio a las labores a partir del 15 de febrero del presente año y con la resolución de costos educativos expedida para el año 2020, de antemano agradezco su colaboración y pronta respuesta.

Atentamente,

Lina Marcela Ocampo Nieto.
Rectora Jardín Infantil San Agustín.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Reporte de Autoevaluación

Datos del Establecimiento

Fecha de Impresión 07/11/2019

Código del establecimiento
417873001206
Página Web

Nombre
JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN
Correo electrónico
jinfantilsanagustin@gmail.com
Municipio
VILLAMARÍA
Cedula
24338318
Fax

Departamento
Caldas
Nombre del rector
ISABEL CRISTINA OCAMPO
Teléfono
8742918

Fecha de inscripción del PEI
21/11/2014

Nombre del PEI
FORMACION MULTIDIMENSIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA Y LA CREATIVIDAD
Fecha en la que inició labores por primera vez
18/01/2016

Jornada
Mañana y parte de la tarde

Sedes

| Dirección | Localidad/Comuna/Vereda | Titularidad | Sector | Departamento | Municipio |
|-------------------------|-------------------------|-------------|--------|--------------|------------|
| Via al Tronío Casa N° 5 | La Florida | ARRIENDO | RURAL | Caldas | VILLAMARÍA |

Autoevaluación

Régimen
Libertad Regulada
Puntaje en recursos
82
Fecha Ingreso
21/10/2019
Tipo Autoevaluación:
Edad Regular

Motivo
Puntaje
Puntaje en procesos
96
Fecha Modificación
07/11/2019
ISCE
No hay resultados ISCE

Características de la oferta educativa

Género de la población atendida mixto
Calendario Académico a
Intensidad horaria anual preescolar 800
Régimen en que actualmente se clasifica para el cobro de tarifas: Libertad Regulada
Respecto a la enseñanza de una segunda lengua, el establecimiento educativo puede clasificarse como: ninguna
¿Tiene el establecimiento suscrito en esta vigencia un contrato con la secretaría de educación? no
Si la respuesta es si, ¿De qué tipo?
¿Hace el establecimiento parte de la lista de elegibles del Banco de Oferentes de la entidad territorial? no

Licencia de Funcionamiento, cantidad total de estudiantes matriculados, cupos adicionales que ofrece por nivel

| Grados Ofrecidos | N° Resol | Fecha | No. Grupos | No. Estudiantes pagados por la secretaría | No. Estudiantes pagados por las familias | Total Estudiantes Matriculados | Cantidad de estudiantes adicionales que se podrían atender |
|------------------|---------------|------------|------------|-------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------|
| Prejardín | 4869-6/5692-6 | 10/10/2015 | 1 | 0 | 2 | 2 | 13 |
| Jardín | 4869-6/5692-6 | 10/10/2015 | 0 | 0 | 6 | 6 | 7 |
| Transición | 4869-6/5692-6 | 10/10/2015 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15 |

Matrícula Total 8
Matrícula Contratada con la Secretaría 0
Primer Grado Ofrecido Prejardín
Tiene Licencia para todos los grados Si

Información de planta física y dotación

Áreas generales de la institución educativa.

| Área | Metros Cuadrados |
|----------------------------------------|------------------|
| Área total del lote | 1.000 |
| Área total construida | 257 |
| Área construida en primeros pisos | 200 |
| Área total de aulas de preescolar | 0 |
| Área total de aulas de básica y media | 0 |
| Área construida en zonas de recreación | 400 |
| Área libre | 800 |

| | | | |
|----|-----------------------------------------------------------------|----------------|--------|
| 6 | Devoluciones y becas (7 +8) | | 0 |
| 7 | Devoluciones | | 0 |
| 8 | Becas | | 0 |
| 9 | INGRESOS POR OTROS COBROS | | 0 |
| 10 | TOTAL INGRESOS (1 +9) | | 0 |
| | | EGRESOS | 67.580 |
| 11 | GASTOS OPERACIONALES (12 +35) | | 52.304 |
| 12 | GASTOS DE PERSONAL (13 +17 +21 +25 +29 +32) | | 26.571 |
| 13 | Gastos de personal docente (14 +15 +16) | | 26.571 |
| 14 | Salarios básicos | | 18.750 |
| 15 | Prestaciones | | 4.092 |
| 16 | Aportes de nómina | | 3.829 |
| 17 | Gastos de personal administrativo(18 +19 +20) | | 0 |
| 18 | Salarios básicos | | 0 |
| 19 | Prestaciones | | 0 |
| 20 | Aportes de nómina | | 0 |
| 21 | Gastos de personal de apoyo al servicio educativo (22 +23 +24) | | 0 |
| 22 | Salarios básicos | | 0 |
| 23 | Prestaciones | | 0 |
| 24 | Aportes de nómina | | 0 |
| 25 | Gastos de personal de servicios generales (26 +27 +28) | | 0 |
| 26 | Salarios básicos | | 0 |
| 27 | Prestaciones | | 0 |
| 28 | Aportes de nómina | | 0 |
| 29 | Honorarios (30 +31) | | 0 |
| 30 | Honorarios administrativos y de apoyo | | 0 |
| 31 | Otros honorarios | | 0 |
| 32 | Otros gastos de personal (33 +34) | | 0 |
| 33 | Capacitación | | 0 |
| 34 | Dotación | | 0 |
| 35 | GASTOS GENERALES (36 +40 +45 +49 +50 +51 +55 +56 +57 +58 +59) | | 25.633 |
| 36 | Arrendamientos (37 +38 +39) | | 0 |
| 37 | Terrenos, edificios e instalaciones | | 0 |
| 38 | Equipo y mobiliario | | 0 |
| 39 | Vehículos | | 0 |
| 40 | Mantenimiento y reparación (41 +42 +43 +44) | | 3.100 |
| 41 | Infraestructura | | 3.100 |
| 42 | Mobiliario y equipo | | 0 |
| 43 | Material no fungible | | 0 |
| 44 | Vehículos | | 0 |
| 45 | Servicios prestados por terceros (46 +47 +48) | | 7.813 |
| 46 | Servicios generales prestados por terceros | | 7.813 |
| 47 | Servicios de apoyo prestados por terceros | | 0 |
| 48 | Servicios administrativos prestados por terceros | | 0 |
| 49 | Servicios públicos | | 4.700 |
| 50 | Seguros | | 0 |
| 51 | Material pedagógico (52 +53 +54) | | 7.990 |
| 52 | Suministros didácticos | | 6.100 |
| 53 | Actividades recreativas, culturales y deportivas | | 1.890 |
| 54 | Programas pedagógicos | | 0 |
| 55 | Depreciación | | 0 |
| 56 | Diversos | | 0 |
| 57 | Impuestos diferentes a renta | | 0 |
| 58 | Reservas para desarrollo futuro | | 2.030 |
| 59 | Provisiones (60 +61) | | 0 |
| 60 | Provisión para deudas de difícil cobro | | 0 |
| 61 | Provisión para contingencias | | 0 |
| 62 | RESULTADO OPERACIONAL (10 -11) | | 15.376 |
| 63 | INGRESOS NO OPERACIONALES | | 0 |
| 64 | GASTOS NO OPERACIONALES | | 0 |
| 65 | RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS(62 +63 -64) | | 15.376 |
| 66 | PROVISION PARA IMPUESTOS | | 3.844 |
| 67 | RESULTADO NETO (65 -66) | | 11.532 |

Valor total anual en pesos de los recursos provenientes del sector oficial el año inmediatamente anterior (este valor debe incluirse en la fila 2: Valor anual del servicio educativo)

27

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Cumple 800 horas reloj al año | |
| 3. La relación de estudiantes por docente equivalente a tiempo completo es de: | 5 puntos |
| Menos de 15 | |
| 4. La relación de estudiantes por personal de apoyo equivalente a tiempo completo es de: | 8 puntos |
| Menos de 50 | |
| 5. La relación de estudiantes por personal administrativo equivalente a tiempo completo es de: | 5 puntos |
| Más de 200 estudiantes | |
| 6. La relación de estudiantes por personal de servicios generales equivalente a tiempo completo es de: | 0 puntos |
| Más de 100 estudiantes | |
| 7. La relación de estudiantes por asistentes de aula equivalentes a tiempo completo es de: | 0 puntos |
| Menos de 15 | |
| 8. Años promedio de formación superior de los docentes: | 3 puntos |
| Más de 5 años | |
| 9. El personal del establecimiento cuenta con afiliación a Seguridad Social Integral: | 10 puntos |
| Tiene | |
| 10. La relación de metros cuadrados construidos por estudiante es de: | 4 puntos |
| Más de 3,5 | |
| 11. La relación de metros cuadrados de áreas recreativas y zonas libres por estudiante es de: | 6 puntos |
| Más de 3,0 | |
| 12. Disponibilidad de parque infantil: | 2 puntos |
| Tiene | |
| 13. Proporción de aulas con ventilación, iluminación y dotación adecuada: | 2 puntos |
| El 100% | |
| 14. El número de estudiantes por sanitario a su servicio es de: | 6 puntos |
| Menos de 15 estudiantes | |
| 15. El número de estudiantes por lavamanos a su servicio es de: | 3 puntos |
| Menos de 15 estudiantes | |
| 16. El establecimiento cuenta con un espacio para primeros auxilios (enfermería): | 3 puntos |
| No tiene | |
| 17. El establecimiento cuenta con sala de audiovisuales: | 0 puntos |
| Tipo B | |
| 18. El establecimiento cuenta con un área destinada exclusivamente para la biblioteca con la dotación adecuada de libros, cuentos y enciclopedias infantiles para el uso de los niños | 2 puntos |
| Tiene | |
| 19. El establecimiento cuenta con un área destinada exclusivamente para la ludoteca para uso de los estudiantes, con la dotación en buen estado del equipo y material necesario para el desarrollo armónico de los niños | 4 puntos |
| Tiene | |
| 20. Cuenta el establecimiento con dotación adecuada de materiales educativos en las siguientes áreas: | 6 puntos |
| 20_a Material para desarrollo de proceso cognitivo | |
| Si | |
| 20_b Material para desarrollo de proceso comunicativo | 1 puntos |
| Si | |
| 20_c Material para desarrollo de proceso socio-afectivo | 1 puntos |
| Si | |
| 20_d Material para desarrollo de proceso sicomotriz | 1 puntos |
| Si | |
| 20_e Material para artes | 1 puntos |
| Si | |
| 21. El número de estudiantes por computador es: (tenga en cuenta que este cálculo se hace para el curso promedio de la institución) | 1 puntos |
| 3 alumnos por computador | |
| 22. El establecimiento cuenta con equipo de audiovisuales como televisión, VHS, videograbadora o radiograbadora, proyector o retroproyector, con el correspondiente material audiovisual para utilizarlo como apoyo del proceso de desarrollo de los estudiantes | 1 puntos |
| Tiene completo | |
| | 2 puntos |

EVALUACIÓN DE PROCESOS Y RESULTADOS

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 23. ¿El establecimiento tiene establecida la misión, la visión y los objetivos institucionales? | |
| Resultados Sobresalientes | |
| 24. ¿Trabaja la comunidad educativa por el logro de las metas establecidas en el plan operativo del PEI para el corto y largo plazo? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 25. ¿Existe evidencia de la participación activa de la comunidad educativa en el Consejo Directivo? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 26. El liderazgo de la institución y de sus directivos docentes tiene impacto positivo dentro y fuera de la institución? | 3 puntos |
| Buenos Resultados Verificables | |
| 27. ¿Existe el Reglamento o Manual de Convivencia y se aplica en el manejo y solución de conflictos? | 2 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 28. ¿Se implementa en el colegio una ruta de atención integral para la promoción de la convivencia escolar? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 29. ¿La Estrategia pedagógica definida en el PEI es explícita, clara y ha sido apropiada por el equipo docente? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 30. ¿Tiene un plan de estudio construido con la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 31. ¿Se observa en los espacios educativos un ambiente armónico que invita al desarrollo integral del estudiante? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 32. ¿Hay evidencia de que se crean situaciones propicias para el desarrollo de los estudiantes? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 33. ¿Se realizan periódicamente escuelas y/o talleres de padres de familia que permita apoyar el desarrollo del estudiante? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 34. ¿Se organizan e incentivan actividades deportivas y culturales dentro y fuera de la Institución? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 35. ¿Se incentiva y se fomenta la socialización de avances, proyectos y experiencias significativas? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 36. ¿La programación del tiempo en el establecimiento está orientada a la eficiencia del servicio educativo? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 37. ¿Se evalúa periódicamente el Plan de Estudios y sus resultados se utilizan para su mejoramiento? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 38. ¿Existe un sistema de evaluación del rendimiento del proceso del niño y es conocido por todos los miembros de la comunidad educativa? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 39. ¿El resultado del proceso de evaluación se evidencia en actividades de mejoramiento? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 40. ¿Se atiende de manera oportuna y profesional las dificultades en los procesos de aprendizaje y socialización? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 41. ¿Existen encuentros periódicos con los padres de familia para reportar oportunamente el avance de la formación de sus hijos? | 3 puntos |
| Resultados Sobresalientes | |
| 42. ¿Existe un proceso estructurado de la enseñanza-aprendizaje de una lengua extranjera? | 3 puntos |

Valor de los activos usados en el servicio educativo

| Rubro | Valor en libros(en pesos) |
|---------------------------|---------------------------|
| Terrenos y construcciones | |
| Mobiliario y enseres | 815 |
| Equipos | 32 |
| Material no fungible | 25 |
| Vehículos | 0 |
| Otros | 0 |
| Total | 872 |

Costo anual por estudiante

| Rubro | Datos año anterior |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1. Gastos operacionales anuales (en pesos) (Casilla 11 del Estado de Pérdidas y Ganancias) | 52.304 |
| 2. Numero de estudiantes (Total estudiantes matriculados el año anterior, incluyendo contratados con la secretaria) | 7 |
| 3. Costo por estudiante año anterior (en pesos) (Subtotal costo / Número de estudiantes) | 7.472.000 |

| Anexos | | | |
|--------|------|-------------|------------|
| Nombre | Tipo | Descripcion | Tamaño(Kb) |

OBSERVACIONES

ASUNTO: Solicitud de presupuesto de gastos para el mantenimiento de las instalaciones para el 2020

El Jardín Infantil SAN AGUSTIN de Ocampo, Coahuila de Zaragoza, solicita presupuesto para el mantenimiento de las instalaciones de este Jardín.

Anexo: Acta de aprobación de presupuesto y rendición de cuentas

Cordialmente,

[Firma]
 MARI CRISTINA GARCIA
 Directora

[Firma]
 LINDA MARCELA OCAÑO N
 Directora



Cantidad y tipo de espacios pedagógicos propios y en convenio

| Espacio | Tipo | Entidad | Teléfono |
|-----------------------------------|----------|---------|----------|
| Biblioteca general | propio | | |
| Biblioteca infantil | propio | | |
| Aulas de tecnología - informática | no tiene | | |
| Sala de audiovisuales | propio | | |
| Aula múltiple | propio | | |
| Laboratorio integrado | no tiene | | |
| Laboratorio de ciencias | no tiene | | |
| Laboratorio de biología | no tiene | | |
| Laboratorio de física | no tiene | | |
| Ludoteca | propio | | |
| Auditorio / teatro | no tiene | | |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Cantidad total de unidades de sanitario (tanques, fluxómetros) para uso de los estudiantes | 3 |
| Cantidad total de lavamanos para uso de los estudiantes | 3 |
| Cantidad de libros que tiene la biblioteca. | 300 |
| Cantidad de computadores para uso administrativo | 2 |
| Cantidad de computadores para uso académico | 1 |
| Cantidad de computadores con conexión a Internet para uso administrativo | 2 |
| Cantidad de computadores con conexión a Internet para uso académico | 1 |
| Tiene software legal de ofimática disponible para uso de los estudiantes | sí |
| Tiene software legal de consulta disponible para uso de los estudiantes | sí |
| Tiene software legal de trabajo colaborativo disponible para uso de los estudiantes | sí |

Información de recursos humanos

Cantidad de personal **directivo** que trabaja en el establecimiento en la jornada

| Directivo docente | Tiempo completo | Medio tiempo |
|----------------------|-----------------|--------------|
| Rector | 1 | 0 |
| Vicerrector | 0 | 0 |
| Coordinadores | 0 | 0 |
| Secretario académico | 0 | 0 |

Cantidad total de **docentes** que trabaja en el establecimiento en la jornada evaluada.

| Nivel | N° Docentes | | | Promedio por semana de todos los docentes por hora cátedra contratados |
|------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|
| | Personas Tiempo Completo | Personas Medio Tiempo | Personas Hora Cátedra | |
| Preescolar | 2 | 0 | 0 | 0 |

Cantidad total personal de **apoyo** que trabaja en el establecimiento en la jornada evaluada

| Personal de apoyo (cargo) | N° Personal de apoyo | | | Total de horas de personal de apoyo contratadas a la semana |
|---------------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------|
| | Personas Tiempo Completo | Personas Medio Tiempo | Personas Hora Cátedra | |
| servicios generales | 1 | 0 | 0 | 0 |
| practicante de preescolar | 0 | 1 | 0 | 0 |

Cantidad de personal **administrativo** que trabaja en el establecimiento en la jornada evaluada

| Personal administrativo (cargo) | N° Personal administrativo | | | Total de horas de personal administrativo contratadas a la semana |
|---------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------|
| | Personas Tiempo Completo | Personas Medio Tiempo | Personas Hora Cátedra | |

Cantidad de personal **servicios generales** que trabaja en el establecimiento en la jornada evaluada

| Personal de servicios generales (cargo) | N° Personal de servicios generales | | | Total de horas de personal de servicios generales contratadas a la semana |
|-----------------------------------------|------------------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| | Personas Tiempo Completo | Personas Medio Tiempo | Personas Hora Cátedra | |

Información Complementaria

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ¿Paga actualmente al menos al 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979? | no |
| ¿Ha aplicado el colegio un sistema o modelo de gestión de calidad? | no |

Formulario 1B

EVALUACIÓN DE RECURSOS

1. ¿Tiene jornada única?

Si

5 puntos

2. Horas efectivas por nivel educativo al año:

- Buenos Resultados Verificables
42. ¿Cuenta el establecimiento con una política explícita que promueva la integración de personas con capacidades distintas y diversidad cultural? 2 puntos
- Buenos Resultados Verificables
43. ¿Cuenta con un sistema específico de reconocimiento a los estudiantes sobresalientes? 2 puntos
- Resultados Sobresalientes
44. ¿Existe un servicio de bienestar organizado? 3 puntos
- Resultados Sobresalientes
45. ¿Existe manual de funciones o de perfiles y competencias, donde se asignan responsabilidades al personal del establecimiento? 3 puntos
- Resultados Sobresalientes
46. ¿Se ha diseñado y evaluado un proceso de estandarización, selección e inducción del personal de la institución? 3 puntos
- Resultados Sobresalientes
47. ¿Se ha diseñado y evaluado un proceso de estandarización y evaluación del desempeño del personal de la institución? 3 puntos
- Resultados Sobresalientes
48. ¿Existe un proceso diseñado, evaluado y estandarizado de presupuesto? 3 puntos
- Buenos Resultados Verificables
49. ¿Existe un proceso diseñado y evaluado de contabilidad? 2 puntos
- Buenos Resultados Verificables
50. ¿La adecuación y adquisición de planta física, equipos y materiales es identificada oportunamente por un procedimiento establecido con anterioridad? 2 puntos
- Resultados Sobresalientes
51. ¿En el establecimiento se organiza, promueve y apoya la capacitación del personal? 3 puntos
- Resultados Sobresalientes
52. ¿Se ha establecido un sistema de estímulos e incentivos al buen desempeño del personal? 3 puntos
- Resultados Sobresalientes
53. ¿Existe un sistema participativo de evaluación institucional? 3 puntos
- Resultados Sobresalientes
54. ¿Se utilizan los resultados de la evaluación para desarrollar el plan de mejoramiento institucional? 3 puntos
- Resultados Sobresalientes 3 puntos

FORMULARIO 2

Naturaleza, Incremento, Tarifa primer grado

Naturaleza Jurídica del Establecimiento:

Persona Natural

Método de Incremento

normal

¿Desea aplicar un incremento menor al máximo autorizado?

no

Incremento que se aplicará

0,0475

Tarifa propuesta para el Primer Grado que ofrece el establecimiento el año próximo

5.863.333

Tarifa de cobros periódicos propuesta para el año próximo (en pesos)

| Concepto | Preescolar | Primaria | Secundaria | Media |
|--------------|------------|----------|------------|-------|
| Alimentación | 297.074 | 0 | 0 | 0 |
| Transporte | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Alojamiento | 0 | 0 | 0 | 0 |

Tarifa de otros cobros propuesta para el año próximo (valores en pesos)

| Concepto | Valor |
|----------|-------|
| | |

Tarifas, cobros periódicos y otros cobros del año en curso

| Grado | Tarifa anual (Matrícula + Pensiones) | Matrícula (10% de tarifa anual) | Alime | Trans | Aloja | Otros cobros (total) |
|------------|--------------------------------------|---------------------------------|-------|-------|-------|----------------------|
| Prejardín | 5.627.620 | 562.762 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Jardín | 58.327.955 | 5.832.796 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Transición | 5.560.675 | 556.068 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Estudiantes becados por el establecimiento el año inmediatamente anterior

| Nivel | 100% | 75% | 50% | 25% | Otro % 1 | Cantidad 1 | Otro % 2 | Cantidad 2 |
|------------|------|-----|-----|-----|----------|------------|----------|------------|
| Preescolar | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 0 |
| Básica | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 0 |
| Media | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 0 |

Estado de pérdidas y ganancias

| # | Concepto | Valor ejecutado |
|-----------------|-------------------------------------------|-----------------|
| INGRESOS | | |
| 1 | INGRESOS DE OPERACIÓN (2 -6) | 67.680 |
| 2 | Valor anual servicio educativo (3+ 4 +5) | 67.680 |
| 3 | Preescolar | 67.680 |
| 4 | Básica | 0 |
| 5 | Media | 0 |



POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN, CATEGORÍA Y LA TARIFA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1860 de 1.994), Decreto 005 del 6 de enero de 2016, Decreto de Nombramiento No. 003 del 10 de Enero de 2019, y demás normas reglamentarias, y,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece en el TÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR PRIVADO. CAPITULO 2. TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS. Artículo 2.3.2.2.1.1. Autorización. Los establecimientos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente capítulo.

La definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos constituye un sistema que hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional y es contenido del mismo, en los términos del artículo 2.3.3.1.4.1. del presente Decreto.

Artículo 2.3.2.2.1.2. Competencias de entidades territoriales certificadas en educación. El cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Esta competencia será ejercida, de acuerdo con las disposiciones de éste Capítulo y de otros actos administrativos, como circulares y directivas, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2.3.2.2.1.3. Regímenes para la definición de las tarifas. De conformidad con el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, son los de libertad regulada y de libertad vigilada.

El régimen controlado establecido por el mismo artículo es aplicación excepcional.

Artículo 2.3.2.2.1.5. Criterios para definir las tarifas. Para la aplicación del presente Capítulo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Adelantará además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico atendiendo las características del servicio educativo prestado. la calidad



RESOLUCIÓN N° _____

El Manual será revisado y ajustado cada dos años por parte del Ministerio de Educación

Nacional, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con secretarías educación de las entidades territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número afiliados.

Artículo 2.3.2.2.1.6. Del registro contable. Todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En la Resolución 4170 de 2005 se establece que los establecimientos que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada pueden fijar las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado que ofrecen, sin superar los topes máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

En la Resolución 4170 de 2005 se establece que la Secretaría de Educación competente fijará la tarifa de matrícula y pensiones del primer grado que ofrecen los establecimientos que se clasifiquen en Régimen Controlado y que para los estudiantes de los demás grados, éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes que defina para cada año el Gobierno Nacional.

En la Resolución 18904 del 28 de septiembre 2016 por medio del cual se ajusta el Manual de evaluación y clasificación de Establecimientos Educativos Privados, se establecen los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017.

El Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la Secretaría de Educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

El establecimiento educativo JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN funciona en la sede ubicada en la dirección: Vía al Tronío Casa N° 5, teléfono 8742918 – 3148837556, correo electrónico linaocamponieto@gmail.com, código DANE417873001206 en el municipio de Villamaría, en **jornada mañana y parte de la tarde** ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

| Grado | Número | Fecha |
|------------|---------------|------------|
| Prejardín | 4869-6/5692-6 | 10/10/2015 |
| Jardín | 4869-6/5692-6 | 10/10/2015 |
| Transición | 4869-6/5692-6 | 10/10/2015 |

ISABEL CRISTINA OCAMPO identificado (a) con cédula de ciudadanía 24338318 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN presentó a la Secretaría de Educación para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos

A

RESOLUCIÓN N° 7478-6

29 NOV. 2019

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 4,75 %.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorícese al establecimiento educativo JARDIN INFANTIL SAN AGUSTIN, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

| GRADO | TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN | VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA |
|------------|------------------------------------------|------------------------------|
| Prejardín | 5.863.000 | 586.300 |
| Jardín | 5.895.000 | 589.500 |
| Transición | 6.110.000 | 611.000 |

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícese cobros periódicos por conceptos de:

| Niveles | Alimentación | Transporte | Alojamiento | Otro |
|------------|--------------|------------|-------------|------|
| Preescolar | 297.100 | 0 | 0 | 0 |
| Primaria | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Secundaria | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Media | 0 | 0 | 0 | 0 |

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2020 por los conceptos que a continuación se presentan:

El establecimiento no presenta otros cobros periódicos

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.



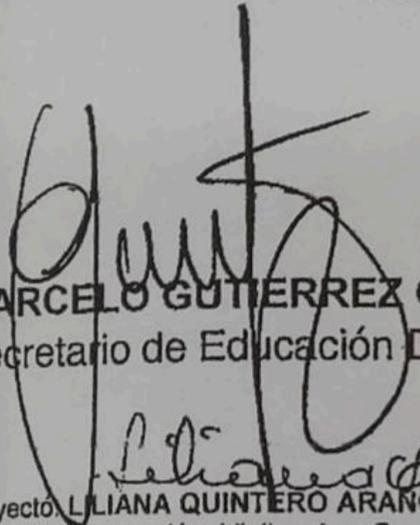
RESOLUCIÓN N° _____

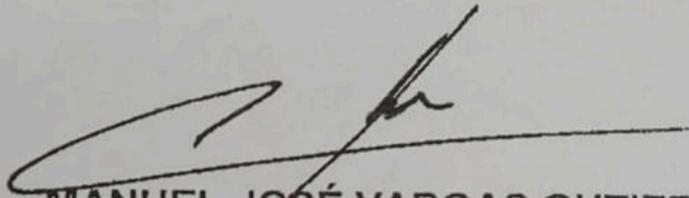
ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

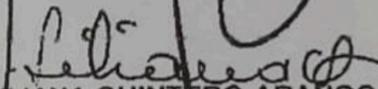
ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo, Rector o a su apoderado si fuere el caso. Contra ella proceden los recursos de reposición y apelación ante la Secretaría de Educación y Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Secretario de Educación Departamental


MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado IVC

Proyecto: 
LILIANA QUINTERO ARANGO
Unidad de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: **MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Manizales Caldas, Diciembre 02 / 2019

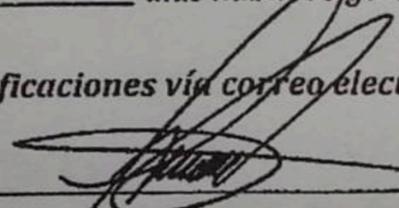
Notificación Personal de la Resolución N° 7478-6 de 29 Nov - 2019

Rector y/o Apoderado: Lina Marcela Ocampo Nieto

C.C. 30.392.315 Proceden los Recursos de reposición y apelación

Dentro de los _____ días hábiles siguientes

Autorizo notificaciones vía correo electrónico

Notificado: 

Notificador: _____



070



Proceso Gestión de Inspección, Vigilancia y Control
Procedimiento Inspección, Vigilancia y Control
Acta de Visita a un Establecimiento Educativo

Fecha: 29/12/2017

Para constancia, previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta, firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 28 del mes de 01 del año 2018 en el municipio de Villavieja

POR PARTE DE LA DTSC:

Firma: [Signature]
Nombre: [Signature]
Identificación: 15940069
Cargo: Equipo de Trabajo

Firma: _____
Nombre: _____
Identificación: _____
Cargo: _____

POR PARTE DE LA SEDE O INSTITUCION EDUCATIVA:

Firma: [Signature]
Nombre: Ara Marcela Acampo N
Identificación: 30392315
Cargo: Directora

Firma: _____
Nombre: _____
Identificación: _____
Cargo: _____

ACTA DE VISITA A ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO No. 01

FECHA DE VISITA: Enero 28 / 2020

1. DATOS GENERALES:

RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:

Paralela Infantil

NOMBRE DE LA SEDE:

Paralela Infantil San Agustín

DIRECCION:

Via al Porvenir 5

BARRIO:

ZONA: U

R

TELEFONO:

8742918

REPRESENTANTE LEGAL

Isobel Cristina Ocampo Pinto

CC. O NIT

24.339.318-0

NATURALEZA DEL ESTABLECIMIENTO: PUBLICO

PRIVADO

No. DE ALUMNOS DE LA SEDE VISITADA: M

10

H

15

TOTAL:

25

JORNADA: DIURNA

NOCTURNA

FECHA ÚLTIMA VISITA SANITARIA:

20

CONCEPTO EMITIDO

buena

INSTALACIONES:

No. DE AULAS DE CLASE:

5

No. DE AULAS ADMINISTRATIVAS

2

No. DE AUDITORIOS Y/O SALAS DE AUDIOVISUALES

2

No. DE SALAS DE COMPUTO:

—

No. DE CANCHAS MULTIPLES:

—

EXISTE SALA DE ENFERMERIA: SI

NO

EXISTE PATIO DE RECREO: SI

NO

AREA

—

MTS²

EXISTEN JUEGOS INFANTILES: SI

NO

AREA

—

MTS²

ESTADO: B

R

M

No. DE TIENDAS ESCOLARES:

—

EXISTE PAE? (Programa de Alimentación Escolar):

NO

MENCIONE MODALIDAD DEL PAE: ALMUERZO

NO

REFRIGERIO ENSAMBLADO

NO

NOMBRE DEL OPERADOR

EXISTE COMEDOR ESCOLAR: SI

NO

ESTADO: Bueno

Regular

Malo

2. CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS Y FUNCIONALES

| 1 | INSTALACIONES FISICAS Y DE SALUD OCUPACIONAL | CALIFICACION | | | | OBSERVACIONES |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---|-------------------------------------|-------------------------------------|---------------|
| | | 0 | 1 | 2 | N/A | |
| 1.1 | Existe encerramiento perimetral en buen estado. Especificar material. | | | <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| 1.2 | Los pisos, paredes, muros y techos se encuentran limpios, en buen estado y sin agrietamientos. Especificar el material de cada uno de ellos. | | | <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| 1.3 | Existe área de combustibles o de alto voltaje con paso restringido y señalizada. | | | | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| 1.4 | Existen rampas para el desplazamiento de personas con limitaciones físicas según Ley 361/97 | | | <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| 1.5 | El establecimiento se encuentra en un lugar seco, no inundable, terreno de fácil drenaje, alejado de botaderos | | | <input checked="" type="checkbox"/> | | |



27



SISTEMA DE SECCIÓN DE CALIDAD
Proceso Gestión de Inspección, Vigilancia y Control
Procedimiento Inspección, Vigilancia y Control
Acta de Visita a un Establecimiento Educativo

Código: F032-P01-GIV

Fecha: 29/12/2017

| | | | | | | |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|--|-----|
| | la potable. | | | X | | |
| 2.4 | Los puntos o bebederos de suministro de agua potable son suficientes y adecuados. | | | X | | |
| 3 | DISPOSICION DE DESECHOS LIQUIDOS, SOLIDOS Y PROMOCION DE HABITOS SALUDABLES | | | | | |
| 3.1 | Se dispone de servicios sanitarios (inodoros, lavamanos, duchas y orinales) en cantidades suficientes para toda la comunidad educativa, separado por sexo, en buen estado higiénico – sanitario y cumplen con los requerimientos para personas con limitaciones físicas según ley 361/97 como pasamanos, puertas amplias para su ingreso y timbre continuo. | | | X | | |
| 3.2 | Se dispone de lavatraperos en buen estado y bien ubicado utilizado para los fines pertinentes. | | | X | | |
| 3.3 | Existe una adecuada disposición de desechos líquidos que no contaminen el entorno, ni ocasionen molestias a los vecinos. Especificar el Sistema utilizado. | | | X | | |
| 3.4 | Existen cajas de inspección de aguas servidas y se encuentran en buen estado. | | | X | | |
| 3.5 | Las canales y bajantes de aguas lluvias se encuentran en buen estado | | | X | | |
| 3.6 | Se realiza buen manejo de recolección y almacenamiento de desechos sólidos comunes. Especificar frecuencia de recolección | | | X | | |
| 3.7 | Se poseen recipientes para desechos sólidos suficientes y con su respectiva tapa y se realiza su lavado posterior a la recolección. | | | X | | |
| 3.8 | Existen campañas educativas de reciclaje en el establecimiento y se posee bodega para su almacenamiento en buenas condiciones higiénico sanitarias. | | | X | | |
| 4 | SERVICIO DE ALIMENTACION | | | | | |
| 4.1 | Para la IVC del servicio de alimentación diligencie el Formato "ACTA DE INSPECCION CON ENFOQUE DE RIESGO PARA ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION DE ALIMENTOS" (Acta INVIMA) –Dec. 3075 de 1997 – Resolución 2674 de 2013 | | | X | | |
| 5 | ZOONOSIS | | | | | |
| 5.1 | Se evidencia la presencia de animales domésticos como perros y gatos y han existido agresiones por estos animales dentro del plantel educativo. | | | | | 0/1 |
| 5.2 | Si existe la presencia de perros y gatos, estos poseen carnet vigente de vacunación antirrábica y se encuentran en lugares protegidos, con los elementos necesarios que impidan una agresión física a la comunidad educativa. | | | | | 1/1 |
| 5.3 | En el Plantel existe programa de cría y levante de especies menores y no ofrecen riesgos de salubridad a los estudiantes y docentes. Especificar las especies existentes | | | | | 0/1 |

CALIFICACION: 0: NO CUMPLE 1: CUMPLE PARCIALMENTE 2: CUMPLE

| | | | | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---|---|
| | de basuras, pantanos y criadero de especies menores. | | | X | |
| 1.6 | El establecimiento es independiente de vivienda desde el punto de vista sanitario y estructural. | | | X | |
| 1.7 | Las áreas de recreación, de esparcimiento, de reuniones y deportivas no ofrecen riesgo para la comunidad educativa. | | | X | |
| 1.8 | Las áreas de parqueadero, talleres, almacenamiento, bodegas y demás se encuentran identificadas, con señalización y en buen estado higiénico- sanitario. | | | X | |
| 1.9 | Existe demarcación y señalización de áreas y rutas de evacuación de emergencia con su respectiva puerta de salida adecuada. | | | X | |
| 1.10 | Se evidencia hacinamiento en aulas y demás áreas. | | | X | |
| 1.11 | Los pupitres, mesas, sillas y pizarrones se encuentran en condiciones aceptables. Especificar el material de los pizarrones. | | | X | |
| 1.12 | El establecimiento cuenta con buena iluminación natural y/o artificial. | | | X | |
| 1.13 | El establecimiento cuenta con buena ventilación natural o artificial. | | | X | |
| 1.14 | Los productos de aseo utilizados se encuentran rotulados y almacenados de manera segura que no ofrezcan riesgo a los estudiantes. | | | X | |
| 1.15 | Se realiza periódicamente control de plagas. Especificar fecha del último control y nombre de la empresa que lo realizó. | | | X | |
| 1.16 | El establecimiento posee un diagnostico escrito de panorama de riesgos actualizado y socializado con estudiantes y docentes. | | | X | |
| 1.17 | Se realizan simulacros de evacuación constantemente. Evidenciar la fecha del último simulacro. | | | X | |
| 1.18 | Existe la cantidad suficiente de extintores contra incendios debidamente ubicados y con carga vigente y se ha realizado capacitación sobre el uso de ellos. | | | X | 2 |
| 1.19 | Se lleva libro de registro de accidentes dentro del establecimiento educativo y se toman medidas correctivas y preventivas para estos eventos. | | | X | |
| 1.20 | Existe botiquín móvil de primeros auxilios, bien dotado, con los insumos autorizados para casos de emergencia | | | X | |
| 1.21 | Las diferentes áreas del plantel cuenta con instalaciones eléctricas y tomas en buen estado de mantenimiento | | | X | |
| 2 | ABASTECIMIENTO DE AGUA | | | | |
| 2.1 | Existe abastecimiento de agua en Calidad, Continuidad y Cantidad suficiente con la presión adecuada. | | | X | |
| 2.2 | Existe tanque de reserva de agua, suficiente para suplir las jornadas de un (01) día de labores, protegido y lavado periódicamente. Se lleva registro de lavado y desinfección. Especificar fecha del último lavado. | | | X | |
| 2.3 | Cuando no existe agua potable se poseen los avisos necesarios "AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO" y la red es diferenciada con color diferente a | | | X | |



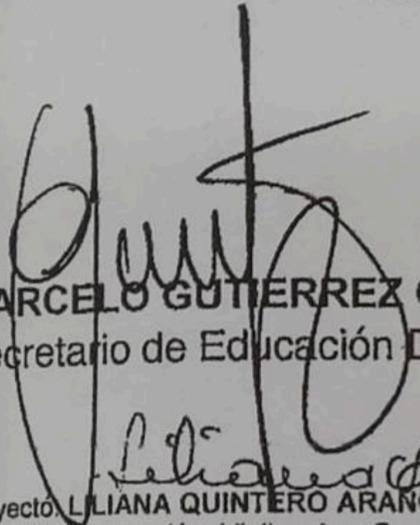
RESOLUCIÓN N° _____

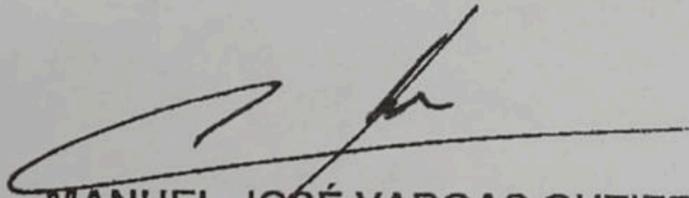
ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

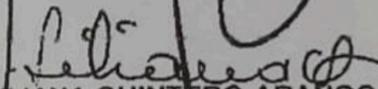
ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente resolución se notificará al representante legal del Establecimiento Educativo, Rector o a su apoderado si fuere el caso. Contra ella proceden los recursos de reposición y apelación ante la Secretaría de Educación y Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARCELO GUTIERREZ GUARIN
Secretario de Educación Departamental


MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ
Profesional Especializado IVC

Proyecto: 
LILIANA QUINTERO ARANGO
Unidad de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: MANUEL JOSÉ VARGAS GUTIERREZ

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Manizales Caldas, Diciembre 02 / 2019

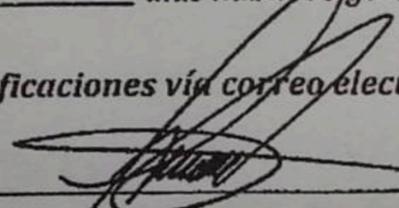
Notificación Personal de la Resolución N° 7478-6 de 29 Nov - 2019

Rector y/o Apoderado: Lina Marcela Ocampo Nieto

C.C. 30.392.315 Proceden los Recursos de reposición y apelación

Dentro de los _____ días hábiles siguientes

Autorizo notificaciones vía correo electrónico

Notificado: 

Notificador: _____





















